

Neiva 10 de enero de 2019

Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA- (REPARTO)**  
**E. S. D.**

REF: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL  
CONSISTENTE EN ABSTENERSE DE DEJAR EN FIRME LA LISTA DE  
ELEGIBLES DE LA OPEC No. 58841

ACCIONANTE: **MIGUEL ARCADIO JIMENEZ CHACÓN**  
C. C 7. 684. 497

ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**

ACCIONADO: **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**

ACCIONADO: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE S.E.N.A**

Respetado Señor Juez:

Yo **MIGUEL ARCADIO JIMENEZ CHACÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7. 684. 497 expedida en Neiva Huila, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, buena fe, acceso a cargo público, derecho a la información y los demás que su señoría tenga a bien tutelar que se me han vulnerado en el transcurso del desarrollo de la convocatoria 436 de 2017 del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** convocada por la: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y desarrollada por La Universidad de Medellín, conforme a los siguientes:

### **HECHOS**

1. Soy servidor público vinculado actualmente al SENA como instructor de mantenimiento de equipos de cómputo, diseño e instalación de

cableado estructurado y en esa calidad me inscribí para participar en la convocatoria 436 de 2017 específicamente en la vacante del empleo de carrera denominado **Instructor, Código 3010 grado1, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ofertado bajo el código OPEC No 58841**

2. De acuerdo con la resolución No1458 de 30 de agosto de 2017 por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales los requisitos para acceder a esta convocatoria en específico fueron:

VI. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de Tecnólogo en núcleos básicos de conocimiento de: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA)	Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la infraestructura informática y doce (12) meses en docencia.
Alternativa 1	
Título de Profesional universitario en núcleos básicos de conocimiento de: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. (Ver anexo N.B.C)	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la infraestructura informática y doce (12) meses en docencia.
Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.	

Requisitos con los cuales cuento, pues como lo ya lo anoté tengo la experiencia específica desde el año 2007.

3. Señor(a) Juez(a) desde el año 2010 y según exámenes de Salud Ocupacional tengo una pérdida auditiva del oído derecho en un 60% y en el izquierdo de un 49 %. En la Guía de Orientación al Aspirante-Prueba Técnico Pedagógica numeral 9 acápite relacionado con situación de discapacidad auditiva señala que:

*“Si se encuentra en situación de **discapacidad auditiva** la Universidad de Medellín garantizará su accesibilidad superando las barreras comunicativas y asegurando la accesibilidad a través de la señalización en sus espacios.*

*Para minimizar las barreras comunicativas se asignará a cada uno de los participantes en esta situación un personal de apoyo...”*

Antes de la realización de la Prueba Técnico Pedagógica la Universidad de Medellín se comunicó conmigo para que informara que necesitaba durante el desarrollo de la prueba, a lo que informé que necesitaba urgentemente que por favor me hablaran muy pausado y con una vocalización que me permitiera entender correctamente las instrucciones relacionadas con la prueba que iría a presentar con el fin de no tener desventaja con respecto a los demás concursantes.

Sin embargo el día de la prueba en mención, al ingresar al salón me asignan un puesto y dan unas directrices para trabajar, algunas no entendí, luego van llamando uno a uno y le van entregando el plan de sesión, debido a mi discapacidad auditiva llame al jefe de salón y le explique mi caso y le dije que la universidad me había llamado y preguntado qué necesitaba para la presentación de la prueba y textualmente les dije que solicitaba que me hablaran pausado y que vocalizaran de forma que pudiera entender, pero la Universidad de Medellín NO cumplió, "LUEGO QUE NECESITA", me respondió el jefe de salón con actitud de quien no sabe de qué le estaba hablando, allí entendí que ni el jefe de salón ni los jueces conocían de mi discapacidad o si la conocían no se interesaron por cumplir con mi requerimiento lo que necesitaba era que le informara a los jueces sobre mi discapacidad y mi solicitud que con anterioridad había hecho a la Universidad de Medellín es así como asumiendo una actitud grosera el jefe de salón me contesta. La Universidad de Medellín en cabeza de los jurados y el jefe de salón NO cumplió con mi requerimiento dejándome a todas luces en desventaja frente a los demás concursantes, violando así mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad entre otros.

4. El concurso para el nivel instructor se desarrolló de la siguiente manera:  
De acuerdo con el documento compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la convocatoria 436 de 2017- SENA: Competencias básicas y funcionales (40%); Competencias comportamentales (10%); Valoración de antecedentes (10%) y prueba técnica pedagógica (40%). Así, esta tutela versa sobre aspectos irregulares ocurridos tanto en el diseño previo como en el desarrollo concreto de la Prueba Técnico pedagógica, hechos que como ya lo dije se constituyen en violación flagrante de los derechos fundamentales, cuya protección se implora en este escrito.
5. Según el Artículo 12 de la convocatoria que hoy nos ocupa "MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA". La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolla el concurso como a sus participantes.
6. Es así como en las fechas previstas por la CNSC y la Universidad de Medellín se publicó los diferentes puntajes referentes a: verificación

- de requisitos mínimos, prueba escrita, (competencias básicas y funcionales con un puntaje de. 69.69, competencias comportamentales: 89.68. valoración de antecedentes: 70.
7. El día 23 de noviembre de 2018 la CNSC, publicó los resultados de la prueba denominada prueba técnico pedagógica para cargo de instructor en la cual obtuve una calificación de 75 puntos, resultado frente al cual el día 30 de noviembre de 2018 y posteriormente el día 7 de diciembre dentro del plazo establecido instauré reclamación por no estar conforme con dicho resultado, siendo este ratificado por la comisión (CNSC). Es de anotar que la realización de esta prueba estuvo a cargo de la Universidad de Medellín en desarrollo del contrato No 119 de 2018.
  8. En las reclamaciones antes mencionadas este accionante hace referencia a lo siguiente:
    - ✓ Que el objeto de evaluación es una HABILIDAD, y no una TEMATICA EN PARTICULAR, por lo tanto, la temática, de acuerdo a las condiciones de la prueba, era una decisión del aspirante DELIMITADO y definido en su planeación en la ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE, cumpliendo lo establecido con “la sesión la deberá desarrollar como él lo considere” cumpliendo con criterios técnicos de secuenciación, pertinencia, claridad, concreción y asertividad.
    - ✓ Los seis indicadores de evaluación componente pedagógico responden a unas condiciones inexistentes puesto que no existió aprendices, grupo, grupos de trabajo o integrantes y menos un ambiente de aprendizaje.
  9. Ante mi reclamación la Universidad de Medellín como ya lo dije se ratifica en mis calificaciones razón por la cual acudo a la ACCIÓN DE TUTELA como último y excepcional recurso, porque a pesar de existir las acciones contencioso administrativas ordinarias, estas no resultan ni idóneas ni eficaces en la fase final de la convocatoria 436 de 2017.
  10. La prueba técnico pedagógica debió aplicarse de la siguiente manera según lo dispuesto con la convocatoria 436 de 2017, la guía para la presentación de la prueba técnico pedagógica y las preguntas y respuestas sobre la mencionada prueba publicada por la CNSC.
    - ✓ EL ANEXO No 1. Especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección. Convocatoria 436 de 2017 SENA dice: La prueba “TECNICO PEDAGÓGICA: Tiene como objetivo identificar en el aspirante que se postule para el cargo de instructor, la capacidad para transmitir, mediar y facilitar el aprendizaje de una manera clara y dinámica”
    - ✓ “..., la prueba Técnico Pedagógico implicará el desarrollo de una sesión de formación a manera de “microclase”, la cual deberá ser

desarrollada por el instructor postulante en un tiempo determinado de 60 minutos.

- ✓ La prueba estará dividida en dos bloques para el aspirante. Primer bloque, preparación de la clase (30 minutos). Al aspirante se le informa a su llegada sobre el tema / actividad sobre el que debe dar su clase y de manera individual realiza la preparación de la misma. Segundo bloque ejecución (30 minutos) en que el aspirante realiza la clase delante de los jueces en el ambiente de aprendizaje correspondiente, en el cual demuestra, su dominio técnico pedagógico. Al finalizar la ejecución de la clase, los jueces asignan una calificación a cada aspirante mediante la rúbrica de evaluación la cual tendrá un 60% de elementos pedagógicos y un 40% de elementos técnicos.

- ✓ Así es como el instrumento establecido para evaluar se denominó RUBRICA la CNSC la define así: **RUBRICA:** Las rúbricas para la evaluación de competencias son un instrumento idóneo para la calificación en pruebas de ejecución.

Las rúbricas son un instrumento de evaluación que permite:

- Establecer criterios y estándares por niveles de la competencia a evaluar.
- Desarrollar escalas de evaluación que facilitan calificar la calidad de ejecución en tareas específicas.
- Permiten una evaluación integral de la competencia a evaluar.

- ✓ El Anexo 1. Características técnicas del proceso de licitación de la CNSC, de obligatorio cumplimiento por parte del operador, también estableció:

### **2. 1 Construcción de rubricas**

La rúbrica de evaluación para la prueba de ejecución del Concurso contará con 10 categorías a evaluar: seis (6) corresponderían a la habilidad pedagógica del aspirante y cuatro (4) a la habilidad técnica. Se asignan diez (10) puntos posibles máximo a cada una de las diez categorías. Por lo tanto, la calificación obtenida para cada aspirante será de cero 0 a 100; el máximo valor posible que puede obtener un aspirante es de 100 y el mínimo 0.

- ✓ El 60 % (Componente pedagógico transversal) daría lugar a 6 categorías, pero dada su importancia se requiere sean construidas el doble (12 categorías), a fin de tener elementos para elegir los más pertinentes al modelo pedagógico del SENA. Para el componente técnico, se entiende que las categorías de las rubricas serán elaboradas por expertos en el área. Similar a la construcción de ítems, los constructores de la rúbrica en su componente técnico deberán corresponder a profesionales expertos en cada una de las áreas.
- ✓ El 40% (componente técnico específico y variable para cada ambiente de prueba) da lugar a 4 categorías por áreas de conocimiento, que se

multiplican por 149 ambientes o áreas de conocimiento, siendo en total 596 categorías. Para el componente pedagógico, este deberá alienarse con el Modelo Pedagógico de los Instructores del SENA y deberá ser construido por expertos docentes.

Por lo tanto, el 60 % de la rúbrica será transversal e igual para todas las áreas de conocimiento. El 40 % de la rúbrica evaluará la parte técnica de la actividad y puede variar para cada área del conocimiento. Sumando el resultado de los dos apartados anteriores, para las rubricas se tendrían que construir un total de 608 categorías de rubrica.

Toda la información metodológica deberá ser estudiada y adaptada al proceso específico del Concurso por parte del operador, ya que es de esperar que dentro de su experticia se encuentre capacitado para garantizar un proceso de calidad en la construcción de la prueba de ejecución y las rubricas que les acompaña.

Para seleccionar el puntaje definitivo de los aspirantes al cargo de instructor; cada juez evaluó en un formato todas las categorías otorgando de 1 a 5, según las rubricas; luego los puntajes los sumaron y se dividieron, con el fin de quedar cada aspirante con una sola puntuación de 1 a 5. Esta calificación se debía transformar de 1 a 100.

La Universidad de Medellín indica en su respuesta que las pruebas presentaban tres características claves a la hora de calificar:

1. **Habilidad:** Fue considerada como el tema y objetivo que el aspirante debía desarrollar en el área de conocimiento de su experticia y por ende demostrar todas sus habilidades técnico-pedagógicas.
2. **Indicadores:** Fueron los factores que determinaron la calidad del trabajo realizado por el aspirante, en su exposición. Estos daban una explicación detallada de lo que el aspirante debía desarrollar para demostrar sus niveles de eficiencia.
3. **Escala Evaluativa:** Estos fueron definidos a través de los expertos constructores y validadores relacionados directamente con los anteriores criterios; dicha escala cualitativa.

El Artículo 12 de la convocatoria dice **MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA**. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el concurso, como los participantes ...

1. Así es como la realización y posterior calificación de mi prueba técnico- pedagógica presentó las siguientes irregularidades sustanciales que definitivamente afectaron el resultado final.

## IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA CALIFICACIÓN DE UN INDICADOR NO CONTEMPLADO (PRESENCIA DE APRENDICES AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA.

La rúbrica mediante la que fui evaluado no cumple con las características específicas del concurso, ya que contempla como criterio de evaluación, comportamientos dirigidos a aprendices que en la definición de la prueba no se encontraban ni física ni virtualmente y por esta razón no puedo ser evaluado de ninguna manera sobre unos comportamientos que no era factible ni legal realizar dadas las condiciones de la prueba ( EXPOSICIÓN o DEMOSTRACIÓN SIN PUBLICO ) sólo frente a unos jueces que no podían participar como aprendices. Es decir que el ambiente de aprendizaje en el cual debía desarrollarse esta prueba no existió si se tiene en cuenta la definición de este así:

*“Un ambiente de aprendizaje es un espacio en el que los estudiantes interactúan, bajo condiciones y circunstancias físicas, humanas, sociales y culturales propicias, para generar experiencias de aprendizaje significativo y con sentido. Dichas experiencias son el resultado de actividades y dinámicas propuestas, acompañadas y orientadas por un docente”.*

Ahora bien, es claro por los indicadores de las rubricas utilizadas por la Universidad de Medellín que las expectativas entre los aspirantes y los constructores de las rubricas son diferentes ya que acorde a lo definido en los documentos legales de la convocatoria preparé una prueba técnico-pedagógica SIN **APRENDICES**, pero el operador y los constructores de la prueba elaboraron, indicadores, para un desempeño CON **APRENDICES**.

Esta discrepancia no puede estar a cargo del aspirante porque cumplí con las condiciones que fueron definidos en los documentos oficiales de la convocatoria por lo cual es el operador quien debe en términos del cumplimiento de la Ley y restauración de derechos violados, ajustarse a estos términos y evaluar únicamente lo que corresponde, restaurando el derecho a la equidad y a una evaluación objetiva y justa.

En resumen, en el **Indicador pedagógico No 1** no podía haberse desarrollado es decir la “presentación de los aprendices, sistema evaluativo y acuerdos de convivencia”. La base de la interacción principio pedagógico del criterio, en cuanto a la presentación de aprendices y acuerdos de convivencia , no es susceptible de valoración porque para que se dé la interacción debe darse en acción, relación o influencia recíproca entre dos o más personas, situación que no se cumple en las condiciones establecidas para la prueba ya que no hubo grupo de aprendices como interlocutores, por tanto solicito que se valore con el máximo nivel el desarrollo que hice en la fase inicial de la microclase, presentación personal , prestación de los objetivos y de las actividades a desarrollar.

Ahora bien, durante la revisión de resultados de la prueba técnico pedagógica se identifica en el acta de aplicación de prueba técnica pedagógica para aspirantes nivel de instructor convocatoria 436 de 2017-SENA, que el juez No. 2 (pedagógico) brindó en el indicador No 1 pedagógico un puntaje en 5 y el Juez 1 (técnico) me brindó en el mismo indicador Pedagógico un puntaje de 4, sumando 9 en total y dejando como resultado final un promedio de 4,5 que registraron respectivamente, sin embargo en la hoja de valoración de los indicadores de evaluación solo se registran Niveles de Escala Valorativa como son: Alto=5, Bueno=4, Aceptable=3, Bajo=2 y Muy Bajo=1; dejando de manera ambigua la oportunidad de ubicación en la decisión de los jueces en la misma, porque no da una manera clara de saber si está dentro del parámetro de alto o bueno por consiguiente haciendo valer mis derechos solicito la nota más alta=5 ya que están por encima del rango de Bueno=4.

**Indicador No 2** Como No había grupo no se podía considerar “*Variables en donde se aplica el conocimiento técnico asignado que va a transmitir al grupo*” No es posible contextualizar en términos de “*necesidades de aprendizaje del grupo*” en tanto que este es inexistente para las condiciones de la prueba

**Indicador No 3:** La explicación y el desarrollo de la información TÉCNICA se hizo en concordancia con la secuenciación que exigía el contenido seleccionado por el concursante y consignado en el plan de sesión que se estructuró en el marco de la HABILIDAD ASIGNADA. No puede considerarse que respondiera “como insumo para el desarrollo de la actividad a realizar por el grupo” en tanto que como se ha reiterado no existió grupo. El objeto de evaluación es una HABILIDAD, y no una TEMÁTICA EN PARTICULAR, por lo tanto la temática, de acuerdo a las condiciones de la prueba, era una decisión del aspirante DELIMITADO y definido en su planeación en la ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE, cumpliendo lo establecido con “la sesión la deberá desarrollar como él lo considere” dado que cumplí con criterios técnicos de secuenciación, pertinencia, claridad, concreción y asertividad, solicito que la escala valorativa sea ALTO, con un puntaje de 5.0; Cumplí con el criterio de exposición clara, concreta, precisa, pertinente y asertiva del tema definido en la ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE del formato de planeación de sesión.

**Indicador Pedagógico 4:** En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 4 de la rúbrica que habla sobre: “Orientación de la actividad de aprendizaje evidenciando el desarrollo de la estrategia pedagógica y didáctica, así como el uso de recursos y materiales de formación planeados, apoyando a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades y entrega de evidencias evaluativas”, se debe tener en cuenta que:

1) el documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#> , establece bajo el numeral 6 en relación con la pregunta:

“¿Cuál va a ser el rol de los evaluadores en la sesión? ¿Asumirán el rol de aprendices? ¿Interactuarán con los concursantes?” la siguiente respuesta: “Los jueces tendrán la función de solo de observar, y por medio de las rúbricas evaluarán a cada aspirante y la sesión la deberá desarrollar como él lo considere; en ese orden de ideas los evaluadores no podrán intervenir ni asumirán el rol de aprendices, y tampoco hacer preguntas a los concursantes”. No son susceptibles de evaluación ni de valoración, los elementos: orientación y apoyo a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades y entrega de evidencias evaluativas, ya que la inexistencia del grupo, solo permite evaluar las actividades establecidas en el plan de sesión, cumpliendo así las condiciones de la prueba definidas en la respuesta a la pregunta 10 del documento preguntas frecuentes de la CNSC que aclara : que la demostración de conocimiento de proceso reemplaza las actividades que no se pueden realizar con estudiantes; La valoración de la evidencia del desarrollo de la estrategia pedagógica y didáctica, así como el uso de materiales de formación debe ser con referencia al plan de sesión, y no con referencia a un grupo, ya que este es inexistente; Cumplí con el desarrollo de la estrategia pedagógica, la técnica didáctica, manejo de recursos didácticos, definidos y registrados en el formato de planeación de sesión. Por lo tanto, solicito ser valorado en este indicador pedagógico en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0, al excluir la orientación y apoyo a grupos de trabajo, así como la entrega de evidencias evaluativas como elementos componente del factor de valoración.

Adicionalmente a lo anterior se dejó registro en la hoja de desarrollo de sesión en la parte de observaciones: este resultado se evalúa con lista de chequeo, cuando se realiza la práctica, no se aplica porque no hay aprendices.

**Indicador pedagógico 5.** En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 5 de la rúbrica que reza: “Descripción de las acciones que se realizan para el desarrollo de investigación técnica y pedagógica durante la sesión, realizando citas bibliográficas relacionadas con la problemática, la metodología, su aplicación en la sesión el impacto y la continuidad de la investigación.”, se debe tener en cuenta que: La orientación de una sesión

expositiva o demostrativa en torno a una actividad de aprendizaje no conlleva el desarrollo de un proceso de investigación técnica- pedagógica, y dado que la temática es una decisión del aspirante no es válido que la rúbrica establezca como criterio estandarizado este indicador.

El indicador definido como “Descripción de las acciones que se realizan para el desarrollo de investigación técnica y pedagógica durante la sesión” convierte el informe de una investigación en el objeto central de la sesión, violando lo establecido en las condiciones de la prueba, en las que se afirma que la sesión la deberá desarrollar como él lo considere.

Valorar la realización de citas bibliográficas relacionadas con la problemática, la metodología, su aplicación en la sesión, el impacto y la continuidad de la investigación es incoherente e improcedente porque modifica y distorsiona la sesión. La microclase termina convertida en un teórico informe de una supuesta investigación, que entre otras cosas no era posible realizar en las condiciones definidas para la planeación de la microclase, desapareciendo la razón de ser de la prueba técnico pedagógico y el propósito de la misma, en lo referente a la demostración de una habilidad técnica, no necesariamente obligada a estar dirigida a la investigación. Por lo tanto, solicito ser valorado en este indicador pedagógico en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0, o ser excluido en su totalidad como indicador de evaluación.

Sin embargo, como profesional utilicé un recurso bibliográfico que se encuentra referenciado en el objetivo de la sesión que son los estándares internacionales de CISCO SYSTEM. El SENA Regional Huila, así como otras regionales. Actualmente estoy certificado como Instructor Internacional de la Academia CISCO, el cual me habilita a usar el repositorio profesional de la marca y además convertirme en líder internacional del proceso de formación IT ESSENTIAL.

**Indicador pedagógico 6:** No es posible de ninguna forma incluir como factor de valoración la actividad : “Realiza retroalimentación sobre los logros alcanzados del grupo y sus integrantes durante el desarrollo de la actividad” así como el planteamiento de acciones de mejora y de continuidad del proceso durante la realización de la sesión, porque la definición de las características de la prueba determinó la inexistencia presencial de grupo de aprendices, por lo cual en el desarrollo de la prueba este elemento no se incluyó y tampoco lo puede incluir el instrumento de evaluación.

De este indicador lo único que es evaluable es el momento del cierre de la sesión, que incluye la pertinencia del tema y la conexión del proceso con el objetivo de la actividad de aprendizaje planeada y ejecutada en la prueba. Las cuales cumplí a cabalidad.

Por lo tanto, solicito se valore ese indicador pedagógico en el criterio ALTO, con el máximo puntaje, excluyendo los elementos de retroalimentación, acciones de mejora y de continuidad que no corresponden y no son coherentes con las condiciones de la prueba.

El Jurado tampoco podía asumir el rol de aprendiz, tal y como quedo expresamente dicho en el manual del evaluador que establece en la página 9: “Tenga presente que los jueces tendrán la función solo de observar, y por medio de las indicadores de las rúbricas evaluarán a cada aspirante y la sesión deberá ser desarrollada por el aspirante como él lo considere; en ese orden de ideas los evaluadores no podrán intervenir ni asumirán el rol de aprendices, y tampoco hacer preguntas a los concursantes”.

**Indicador Técnico 1:** En relación con el criterio de evaluación técnico No. 1 de la rúbrica que expresa: “Seleccionar las herramientas adecuadas y realización del mantenimiento preventivo del hardware del equipo de cómputo de que permita tomar acciones para prevenir su deterioro.”, se debe tener en cuenta que:

El documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#>, en respuesta a la pregunta 8 del documento “Preguntas frecuentes de la CNSC que dice: “¿La guía indica que será entregado al aspirante la habilidad o la temática cuál de las dos será? Respuesta: En el momento del ingreso del aspirante, un Jefe de Salón le entregará su formato de Plan de Sesión que debe diligenciar con la habilidad a desarrollar, que a su vez hace referencia a una de las habilidades expuestas en el manual de funciones numeral V. Lo cual indica claramente que no habría asignación de tema.

En el desarrollo de la prueba se deja claro que el ambiente de formación escogido para la evaluación técnico pedagógica por ser un aula convencional y no un aula taller, no contaba con herramientas técnicas específicas para llevar a cabalidad la actividad de aprendizaje ensamble y desensamble, según los procedimientos; por consiguiente, como estrategia profesional se explicó el uso de herramientas de manera didáctica y clara. Sin embargo, el juez No. 2 (pedagógico) brindó en el indicador técnico 1 un puntaje en 5 y el Juez 1 (técnico) brindó en el mismo indicador técnico un puntaje de 4, sumando 9 en total y dejando como resultado final un promedio de 4,5 que registraron respectivamente, sin embargo en la hoja de valoración de los indicadores de evaluación solo se registran Niveles de Escala Valorativa como son: Alto=5, Bueno=4, Aceptable=3, Bajo=2 y Muy Bajo=1; dejando de manera ambigua la oportunidad de ubicación en la decisión de los jueces en la misma, porque no da una manera clara de saber si está dentro del

paramento de alto o bueno por consiguiente haciendo valer mis derechos solicito la nota más Alta=5, ya que están por encima del rango de Bueno=4.

El objeto de evaluación es una HABILIDAD, y no una TEMATICA EN PARTICULAR, por lo tanto, la temática, de acuerdo a las condiciones de la prueba, era una decisión del aspirante DELIMITADO y definido en su planeación en la ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE, cumpliendo lo establecido con “la sesión la deberá desarrollar como él lo considere” cumpliendo con criterios técnicos de secuenciación, pertinencia, claridad, concreción y asertividad.

**Indicador Técnico 2** :En relación con el criterio de evaluación técnico No. 2 de la rúbrica que expresa: “Seleccionar las herramientas adecuadas y realización del mantenimiento correctivo del hardware del equipo de cómputo de que permita repararlo y/o reemplaza algunas partes.”, se debe tener en cuenta que: El documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#> , en respuesta a la pregunta 8 del documento “Preguntas frecuentes de la CNSC que dice: “¿La guía indica que será entregado al aspirante la habilidad o la temática cuál de las dos será? Respuesta: En el momento del ingreso del aspirante, un Jefe de Salón le entregará su formato de Plan de Sesión que debe diligenciar con la habilidad a desarrollar, que a su vez hace referencia a una de las habilidades expuestas en el manual de funciones numeral V. Lo cual indica claramente que no habría asignación de tema.

En el desarrollo de la prueba se deja claro que el ambiente de formación escogido para la evaluación técnico pedagógica por ser un aula convencional y no un aula taller, no contaba con herramientas técnicas específicas. Sin embargo, el juez No. 2 (pedagógico) brindó en el indicador técnico 1 un puntaje en 5 y el Juez 1 (técnico) brindo en el mismo indicador técnico un puntaje de 4, sumando 9 en total y dejando como resultado final un promedio de 4,5 que registraron respectivamente, sin embargo en la hoja de valoración de los indicadores de evaluación solo se registran Niveles de Escala Valorativa como son: Alto=5, Bueno=4, Aceptable=3, Bajo=2 y Muy Bajo=1; dejando de manera ambigua la oportunidad de ubicación en la decisión de los jueces en la misma, porque no da una manera clara de saber si está dentro del paramento de alto o bueno por consiguiente haciendo valer mis derechos solicito la nota más alta=5 ya que están por encima del rango de Bueno=4.

El objeto de evaluación es una HABILIDAD, y no una TEMATICA EN PARTICULAR, por lo tanto, la temática, de acuerdo a las condiciones de la prueba, era una decisión del aspirante DELIMITADO y definido en su

planeación en la ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE, cumpliendo lo establecido con “la sesión la deberá desarrollar como él lo considere” cumpliendo con criterios técnicos de secuenciación, pertinencia, claridad, concreción y asertividad.

**Indicador Técnico 3:** En relación con el criterio de evaluación técnico No. 3 de la rúbrica que expresa: “conocer las herramientas de software y realización del mantenimiento preventivo del software del equipo de cómputo para la prevención de posibles problemas y optimización del funcionamiento de los equipos, se debe tener en cuenta que:

El documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#> , en respuesta a la pregunta 8 del documento “Preguntas frecuentes de la CNSC que dice: “¿La guía indica que será entregado al aspirante la habilidad o la temática cuál de las dos será? Respuesta: En el momento del ingreso del aspirante, un Jefe de Salón le entregará su formato de Plan de Sesión que debe diligenciar con la habilidad a desarrollar, que a su vez hace referencia a una de las habilidades expuestas en el manual de funciones numeral V. Lo cual indica claramente que no habría asignación de tema.

Es de recordar que la prueba técnico pedagógica que yo presente tiene como habilidad designada “Realiza mantenimiento de equipos de Cómputo” lo cual deja una generalidad pedagógica teniendo en cuenta que este se puede tomar tanto en mantenimiento físico como lógico, por consiguiente es de notar que el formato de planeación de sesión, yo como profesional experto en esta línea por más de 15 años, determiné como actividad clave “Realizar el protocolo de ensamble y desensamble de una unidad central tipo mesa o torre, para realizar mantenimiento preventivo” por consiguiente el factor lógico el cual corresponde al software no es un factor por cual se me debía medir ya que no tenía la profundidad del tema elegido con la actividad y por ende se debe evaluar sobre el mismo y no sobre algo NO planeado en la sesión. Lo anterior permite evidenciar la inexperiencia de los jurados en estos aspectos técnicos de profundidad del tema y de la selección de actividad de sesión.

Dentro del plan de sesión, se determinó en las actividades de aprendizaje así: “Realizar protocolo de ensamble y desensamble de una unidad central tipo mesa o torre, para realizar mantenimiento preventivo”, esto determina el alcance del tema; tal cual como lo expresó la CNSC, se dará una habilidad y el participante definirá el tema y su alcance por ende se debe valorar según el alcance establecido en las actividades de aprendizaje, sin embargo los evaluadores me registran de manera injusta e injustificada en el componente técnico 3 el valor de Bajo=2, argumentando que no hablé de

software; cuando dentro del alcance no está definido, teniendo en cuenta que la sesión no da el tiempo requerido para que, de manera pedagógica y adecuada se trate un tema tan extenso como lo es, el mantenimiento preventivo, correctivo incluyendo elementos físicos y lógicos como el software. Recordando que se debía presentar una sesión de clase y no una charla informativa.

El objeto de evaluación es una HABILIDAD, y no una TEMATICA EN PARTICULAR, por lo tanto, la temática, de acuerdo a las condiciones de la prueba, era una decisión del aspirante DELIMITADO y definido en su planeación en la ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE, cumpliendo lo establecido con “la sesión la deberá desarrollar como él lo considere” cumpliendo con criterios técnicos de secuenciación, pertinencia, claridad, concreción y asertividad.

Por lo tanto, solicito ser valorado en este indicador técnico en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0, debido a que los criterios de los jurados están injustificados y además deja en evidencia el desconocimiento técnico tanto de los Jueces y la Universidad de Medellín, en cuanto a los temas y sus tiempos pertinentes para el desarrollo de una sesión como la de la prueba.

**Indicador Técnico 4:** En relación con el criterio de evaluación técnico No. 4 de la rúbrica que expresa: “conocer las herramientas de software y realización del mantenimiento correctivo del software del equipo de cómputo que permita reparar y/o reinstalar aplicaciones de software con el fin garantizar, el óptimo funcionamiento del equipo”, se debe tener en cuenta que:

El documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#>, en respuesta a la pregunta 8 del documento “Preguntas frecuentes de la CNSC que dice: “¿La guía indica que será entregado al aspirante la habilidad o la temática cuál de las dos será? Respuesta: En el momento del ingreso del aspirante, un Jefe de Salón le entregará su formato de Plan de Sesión que debe diligenciar con la habilidad a desarrollar.

#### **IRREGULARIDADES EN LA ASIGNACIÓN O EVALUACIÓN DE HABILIDADES CON TEMAS DEFINIDOS Y NO INFORMADOS:**

Según lo establecido al momento de iniciar la preparación de la sesión se debía entregar al concursante de manera general una de las habilidades técnicas contenidas en el manual de funciones para la respectiva área temática, no obstante, ello en la práctica lo que ocurrió en mi caso fue el

juez me evaluó sobre una habilidad y una temática previamente asignada a él pero no reportada a mí ni al momento de la preparación ni al momento de la ejecución de la micro-clase. En resumen, ello se traduce en que fui evaluado sobre una temática no informada previamente y lo más grave que desconocí durante toda la prueba.

En la respuesta a la pregunta 8 del documento Preguntas frecuentes de la CNSC dice: ¿La guía indica que será entregado al aspirante la habilidad o la temática cuál de las dos será? Respuesta: En el momento del ingreso del aspirante, un Jefe de Salón le entregará su formato de Plan de Sesión que debe diligenciar con la habilidad a desarrollar, que a su vez hace referencia a una de las habilidades expuestas en el manual de funciones numeral V. Lo cual indica claramente que no habría asignación de tema, por lo cual la valoración del componente técnico presentado en la prueba debe hacerse únicamente con base en los contenidos implicados y establecidos en la actividad de aprendizaje del formato plan de sesión y no en una rúbrica predefinida con un tema específico y no a la habilidad.

Para mayor comprensión del señor Juez, presento el siguiente ejemplo: Los indicadores técnicos corresponden a las HABILIDADES TÉCNICAS y en éstas están implicados diferentes tipos de conocimiento, diferentes temas. Por ejemplo: En PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES está la habilidad SELECCIONA RAZA DE ANIMALES. Hay la posibilidad de que el concursante planee desarrollar su actividad sobre cerdos, aves, cabras, cuyes o cualquier otra especie menor, por lo tanto, la valoración debe hacerse sobre el conocimiento implicado en la actividad de aprendizaje planeada por el concursante. La rúbrica no podría ser construida con base en una temática que no le era anunciada previamente al concursante en el momento de la planeación. En mi ejemplo no se puede valorar negativamente, la parte técnica, porque desarrollé lo planeado a partir de la información publicada y suministrada al momento de ejecución de la microclase.

Dentro del plan de sesión, se determinó en las actividades de aprendizaje así: “Realiza, protocolo de ensamble y desensamble de una unidad central tipo mesa o torre, para realizar mantenimiento preventivo”, esto determina el alcance del tema, tal cual como se explicó la comisión, se dará una habilidad y el participante definirá el tema y su alcance por ende se debe valorar según el alcance establecido en las actividades de aprendizaje, sin embargo los evaluadores me registran de manera injusta e injustificada en el componente técnico 3 el valor de 2 y en componente técnico 4 el valor de 2, argumentando que no hablo de software cuando dentro del alcance no está definido teniendo en cuenta que la sesión no da alcance a dar de manera pedagógica y adecuada un tema tan extenso como lo es el mantenimiento preventivo, correctivo incluyendo elementos físicos y lógicos como el software. Recordando que es una sesión y no una charla

informativa, por lo tanto, solicito que los ítems de evaluación técnico 3 y 4 sean excluidos de calificación, pues para el tema que escogí NO aplican por la delimitación del mismo que solo aplica a la parte de hardware y en estos ítem califican la parte de software.

### **IRREGULARIDADES EN LA DESIGNACIÓN DE JURADOS NO IDONEOS**

En relación con los perfiles de los jurados se estableció que “Por otro lado, el perfil de los jueces en el componente técnico serán establecidos conforme a los perfiles de los empleos ofertados en el nivel instructor, es decir, que los mismos no necesariamente todos los evaluadores deberán tener título profesional, sino que el mismo acredite su experticia en el área de conocimiento, para ello la CNSC garantizará un seguimiento continuo al operador dentro del proceso de selección que realice al personal que conformará los evaluadores del componente en mención”.

Para efecto de probar la falta de idoneidad del jurado, se solicitará al juez que ordene a la accionada – Universidad de Medellín, que con la contestación de la tutela allegue al juzgado la hoja de vida que sirvió de fundamento para contratar al jurado en cuestión en este concurso.

En el acápite de pruebas de esta tutela, se solicitará al Juez que ordene a la universidad copia de la hoja de vida.

Por otro lado, el perfil de los jueces en el componente técnico serán establecidos conforme a los perfiles de los empleos ofertados en el nivel instructor, es decir, que los mismos no necesariamente todos los evaluadores deberán tener título profesional, sino que el mismo acredite su experticia en el área de conocimiento, para ello la CNSC, garantizará un seguimiento continuo al operador dentro del proceso de selección que realice al personal que conformará los evaluadores del componente en mención” por lo cual para la evaluación de mi prueba en el componente técnico que fue el juez No 1 que es CAROL TATIANA VARGAS GOMEZ, solicito me sea suministrada la información resultante de la verificación de la experiencia del evaluador en procesos de soporte técnico a equipos de cómputo y mantenimiento preventivo y correctivo de hardware y en procesos pedagógicos en formación para el trabajo, teniendo en cuenta que también debió valorar mi presentación en lo referente a el componente pedagógico.

En cuanto a la evaluación de mi prueba en el componente pedagógico que fue el juez No 2 ALBA CECILIA GIRALDO DUQUE, solicito me sea suministrada la información resultante de la verificación de la experiencia del evaluador en procesos técnicos y en soporte técnico a equipos de cómputo y mantenimiento preventivo y correctivo de hardware y en procesos

pedagógicos en formación para el trabajo, teniendo en cuenta que también debió valorar mi presentación en lo referente a el componente técnico.

### **INCOSISTENCIAS DE LOS JURADOS**

Al verificar el número de cedula del jurado técnico No 1 que aparece en la hoja acta de aplicación que es 26424020 CAROL TATIANA VARGAS GOMEZ y que aparece firmando el documento al buscar en la web ese número de cedula se evidenció que no pertenece a esa persona, pues pertenece a NIDIA CORDOBA; Por lo tanto considero que por las irregularidades anteriormente descritas se violan el garantías y transparencia del proceso de evaluación, reafirmando así la sensación de improvisación, desorganización e inexperiencia tanto de los jurados como de la universidad de Medellín y de las personas que hicieron parte de la logística de la evaluación.

Igualmente es de anotar que con relación al jurado Carol Vargas Gómez se presenta un conflicto de intereses relacionado con que su esposo o compañero permanente señor Camilo Pérez Naranjo identificado con la cédula de ciudadanía No 4888667 estuvo vinculado con el SENA – Huila desempeñándose como instructor de programación de software en la articulación con la media (grados 10 y 11 de las instituciones educativas que tienen convenio con el SENA), lo que podría presentar un conflicto de intereses e incurrir en una inhabilidad para ejercer como juez.

### **IRREGULARIDADES POR LA ASIGNACIÓN DE AMBIENTES INADECUADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA TÉCNICO PEDAGÓGICA DE TECNOLOGIAS DURAS.**

- En las condiciones se estableció: “La prueba se llevará a cabo en las distintas instalaciones del SENA del país, en el ambiente de aprendizaje que corresponda a la prueba y el tema/actividad sobre la que se realizará corresponderá a un elemento representativo del área de conocimiento del empleo al que se aspira, por ejemplo, belleza, soldadura, metalmecánica, etc”.

- Así mismo establece la convocatoria en su página 20 que “Para las tecnologías blandas, la evaluación se hará mediante el desarrollo de una sesión de formación donde se observará el desempeño del evaluado. Para las tecnologías duras se incluirá el manejo de herramientas, materiales, insumos y demás elementos relacionados con la especialidad a la que se inscribió el evaluado”

- En documento “Respuesta de la CNSC a derecho de petición radicado No. 20182120366761 del 29 de junio de 2018 afirma: “la prueba se llevará a cabo en las distintas instalaciones del SENA en el país en el ambiente de



aprendizaje que corresponda a la prueba y el tema/actividad sobre la que se realizará corresponderá a un elemento representativo del área de conocimiento del empleo al que se aspira, por ejemplo, belleza, soldadura, metalmecánica, etc”, por lo cual para el desarrollo de mi prueba técnica pedagógica afirmo que esto no se cumplió porque para la presentación de la misma, me fue asignada un aula de desarrollo de software, por ser un aula convencional y no un aula taller de mantenimiento de equipos de cómputo, no contaba con herramientas técnicas específicas para el cumplimiento del desarrollo de la prueba según mi OPEC 58841.

## **PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA**

En sentencia T -682 de 2016 la Corte Constitucional ha reiterado que la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.

Por la misma razón la alta corporación en sentencia T 441 de 2017 dijo que Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.

En el presente caso, la falta de idoneidad de los medios ordinarios de defensa es manifiesta y, precisamente, “obligar” al accionante a acudir a dichos medios en una etapa terminal de la convocatoria se constituye en una manera de consolidar el perjuicio irremediable, mismo que adquiere especial relevancia en los casos de servidores públicos que en la actualidad llevan vinculados en provisionalidad diez o más años y que por su edad ya no tendrán posibilidades reales de acceder a empleos en el contexto de la realidad laboral colombiana

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

De conformidad con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 7 del decreto 2591 de 1991, "El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso" al señor juez SOLICITO que desde la presentación de la solicitud, ORDENE a la Comisión Nacional del Servicio Civil que se abstenga de dejar en firme la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 58841 hasta que se produzca decisión de fondo dentro de esta acción de tutela.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

- Solicito al señor Juez que ordene la Universidad de Medellín que con la contestación en la acción de tutela allegue al despacho:
- Copia de las hojas de vida de los jurados que participaron en la ejecución y calificación de la prueba del accionante en la OPEC 58841
- Copia de la Rubricas diseñadas para evaluar al accionante en la prueba técnico pedagógica dentro de la OPEC 58841.
- Copia del formato de planeación de sesión diligenciado por el accionante en la prueba técnico pedagógica dentro de la OPEC 58841.
- Copia del Acta de aplicación prueba técnico pedagógica para aspirantes diligenciada por los jurados al accionante, en la prueba técnico pedagógica dentro de la OPEC 58841.
- Copia de todos los formatos de evaluación diligenciados por los jurados y que se hayan tenido en cuenta para la evaluación del accionante en la prueba técnico pedagógica dentro de la OPEC 58841.

## PETICIONES

- SE CONCEDA la tutela como el mecanismo Principal, definitivo y eficaz para proteger los derechos del accionante al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y buena fe.
- SE ORDENE a la Comisión Nacional del Servicio Civil suspender la convocatoria 436 de 2017 con el respeto a la OPEC 58841 mientras se realiza nuevamente la prueba técnico pedagógica dentro de la OPEC 58841 y/o se recalifica la misma con jurados idóneos y/o la recalificación de la prueba en mención, en ambos casos, dentro de las condiciones expresamente determinadas para la convocatoria 436 de 2017

## ANEXOS

1. Copia de mis reclamaciones presentadas frente al resultado de la prueba técnico pedagógica.
2. Copia de los archivos PDF descargados de la plataforma SIMO, de las respuestas a mis reclamaciones dada por la CNSC y/o Universidad de Medellín.
3. Copia del documento compilatorio de los acuerdos que rigen la convocatoria 436 de 2017.
4. Copia del documento Guía de orientación de la prueba técnico pedagógica.
5. Copia autenticada de Exámenes Audiológicos realizados y expedidos por el Centro Audiológico y terapéutico del Huila E.U.
6. Copia autenticada de Certificación de discapacidad expedida por la IPS medimas, antiguo Saludcoop, en la sede Quirinal de la ciudad de Neiva-Huila.
7. Copia autenticada de la Certificación expedida por la Asociación de Sordos del Huila "ASORHUIL".
8. Copia circular 1-2020- radicado 3-2018-000159, comunicación situaciones especiales.
9. Oficio dirigido al SENA radicado No. 1-2018-005877, acogiéndome a la circular 1-2020- radicado 3-2018-000159.
10. Respuesta del SENA radicado No 2-2018-007559

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2018

**Señores**  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y**  
**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**  
**E.S.D.**

C.C – Contraloría General de la Nación  
Procuraduría General de la Nación  
Comisionado de la CNSC Frídole Ballén Duque, Luz Amparo Cardozo  
Canizalez, Jesús Ariel Sepúlveda Martínez  
A quien corresponda para el ejercicio de control y garantías.

**Asunto:**  
Reclamación contra resultados de mi Prueba Técnico Pedagógica de la  
Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

Número OPEC **58841**  
Nivel: Instructor

**YO MIGUEL ARCADIO JIMENEZ CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.684.497 expedida en Neiva, en mi condición de aspirante inscrito en el concurso del SENA Convocatoria 436 para el empleo de **NIVEL INSTRUCTOR**, dentro de la oportunidad establecida Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y el artículo 13 del decreto 760 de 2005, acudo a la CNSC Y A LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN a fin de **INTERPONER RECLAMACION** en contra de los resultados de la Prueba Técnico Pedagógica realizada el pasado 15 de noviembre de 2018 en las instalaciones del Centro de la Industria, La Empresa y los Servicios de la Regional Huila, y, publicados el día 23 de noviembre de 2018 mediante plataforma SIMO, manifestando mi inconformidad en los siguientes términos:

La situación concreta contra la cual dirijo mi inconformidad es que **no hubo UNIDAD DE CRITERIO** por parte de los jueces y esto se puede evidenciar por la dispersión de los puntajes a los aspirantes evaluados, al observar la curva de las calificaciones realizadas por los jueces de mi **OPEC 58841**, que se encuentran en la publicación de los resultados de la prueba técnico pedagógica en la página de

SIMO. Adicionalmente, a fin de completar mi sustentación a mi reclamación, **solicito se me autorice el acceso a mi prueba, formato de planeación de sesión, formato de calificación final, rúbrica componente pedagógico, rúbrica componente técnico y acta de calificación diligenciada por los jurados** durante la realización de la misma en términos de lo establecido en la convocatoria y guía de la prueba en mención artículo 35 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, dando aplicación a lo establecido en el acuerdo 20161000000016 relativo a la ampliación del plazo para completar la reclamación.

Por otra parte, basado en los criterios subjetivos que tuvieron los jueces a la hora de aplicar la evaluación a los aspirantes, deja evidenciar la falta de objetividad por su parte durante la prueba, esto se refleja en los puntajes aplicados a cada aspirante, los cuales generaron variación considerable de los resultados de la prueba, afectando a participantes como en mi caso, que hasta antes de la misma registraba unos resultados con puntajes altos dentro del proceso y, luego de la prueba técnico pedagógica, fueron afectados sustancialmente.

De conformidad con lo anterior, comedidamente le solicito a la CNSC y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN dejar sin efectos la calificación publicada el pasado 23 de noviembre de 2018, mediante plataforma SIMO, hasta cuando se revise la documentación de la prueba completamente y las inconformidades presentadas en esta reclamación, y, a partir de ello publicar la calificación ajustada.

Recibo notificaciones a través de la página web de la CNSC, página web SIMO y al correo electrónico [sena223@hotmail.com](mailto:sena223@hotmail.com).

Atentamente,

**MIGUEL ARCADIO JIMENEZ CHACON**  
**C.C. No. 7.684.497 de Neiva**  
**Aspirante convocatoria 436 de 2017**  
**OPEC 58841**

C.C – Contraloría General de la Nación  
Procuraduría General de la Nación  
Comisionado de la CNSC Frídoles Ballén Duque, Luz Amparo Cardozo  
Canizalez, Jesús Ariel Sepúlveda Martínez  
A quien corresponda para el ejercicio de control y garantías.

Neiva, 7 de Diciembre de 2018

**Señores**  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y**  
**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**  
**E.S.D.**

C.C – Contraloría General de la Nación  
Procuraduría General de la Nación  
Comisionados de la CNSC Frídole Ballén Duque,  
Luz Amparo Cardozo Canizalez  
Jesús Ariel Sepúlveda Martínez  
SIndesena  
A quien corresponda para el ejercicio de control y garantías.

**Asunto:**  
Reclamación contra resultados de mi Prueba Técnico Pedagógica de la  
Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

**MIGUEL ARCADIO JIMENEZ CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.684.497 expedida en Neiva-Huila, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva – Huila, obrando en nombre propio, y en mi condición de aspirante inscrito en el concurso del SENA Convocatoria 436 para el empleo de **NIVEL INSTRUCTOR-OPEC 58841**, dentro de la oportunidad establecida en el Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y el artículo 13 del decreto 760 de 2005, acudo a la CNSC Y A LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN a fin de **INTERPONER RECLAMACION** en contra de los resultados de la Prueba Técnico Pedagógica realizada el pasado 15 de noviembre de 2018 en las instalaciones del Centro La Industria La Empresa y Los Servicios del Sena Regional Huila con citación a las 14:00 horas; y con resultados publicados el día 23 de noviembre de 2018, manifestando mi inconformidad en los siguientes términos relacionados con los indicadores pedagógicos y técnicos de la rúbrica aplicada por los jueces, perfil profesional e idoneidad de los jurados y condiciones locativas de la prueba:

## Indicador Pedagógico 1

En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 1 de la rúbrica que dice: *“Presentación del instructor con su experiencia técnica, presentación de los aprendices, así como la presentación de objetivos del programa/sesión, actividades a desarrollar, sistema evaluativo y acuerdos de convivencia”*, se debe tener en cuenta que:

- 1) el documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en <https://www.cnscc.gov.co/index.php/guias436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#>, respondiendo a las preguntas “¿Cuál va a ser el rol de los evaluadores en la sesión? ¿Asumirán el rol de aprendices? ¿Interactuarán con los concursantes?” estableció:

***“Los jueces tendrán la función de solo de observar, y por medio de las rúbricas evaluarán a cada aspirante y la sesión la deberá desarrollar como él lo considere; en ese orden de ideas los evaluadores no podrán intervenir ni asumirán el rol de aprendices, y tampoco hacer preguntas a los concursantes”.***

- 2) La base de la interacción, principio pedagógico del criterio, en cuanto a la presentación de aprendices y acuerdos de convivencia, no es susceptible de valoración porque para que se dé la interacción debe darse en acción, relación o influencia recíproca entre dos o más personas, situación que no se cumple en las condiciones establecidas para la prueba ya que no hubo grupo de aprendices como interlocutores.
- 3) El sustento humanístico de la presentación y los acuerdos de convivencia, que buscan el fomento de un ambiente y clima favorable para el aprendizaje, la convivencia positiva y el principio psicológico de reconocimiento del otro, en este caso el aprendiz, al estar ausente físicamente en la prueba técnico pedagógica, no puede ser considerado como factor de valoración del concursante. De acuerdo con los argumentos anteriores, para la prueba realizada en las condiciones definidas por la CNSC, solo pueden ser valorados: la presentación del instructor, de los objetivos de la sesión, de las actividades a desarrollar y cualquier sugerencia sobre la evaluación, elementos que están evidenciados en el formato de planeación. Por lo anterior solicito ser valorado en el criterio ALTO que corresponde al puntaje 5.0 para ese indicador, excluyendo los elementos anteriormente descritos que no debieron ser tenidos en cuenta para la valoración.
- 4) Al remitirse a mi formato de “DESARROLLO DE LA SESIÓN”, se podrá evidenciar que lo registrado allí, fue expuesto en la realización de la sesión de clase, cumpliendo con lo requerido en el indicador de evaluación de componente pedagógico No. 1

- 5) Durante la revisión de resultados de la prueba técnico pedagógica se identifica en el acta de aplicación de prueba técnica pedagógica para aspirantes nivel de instructor convocatoria 436 de 2017- SENA, que el juez No. 2 (pedagógico) brindó en el indicador No 1 pedagógico un puntaje en 5 y el Juez 1 (técnico) brindo en el mismo indicador Pedagógico un puntaje de 4, sumando 9 en total y dejando como resultado final un promedio de 4,5 que registraron respectivamente, sin embargo en la hoja de valoración de los indicadores de evaluación solo se registran **Niveles de Escala Valorativa** como son: Alto=5, Bueno=4, Aceptable=3, Bajo=2 y Muy Bajo=1; dejando de manera ambigua la oportunidad de ubicación en la decisión de los jueces en la misma, por que no da una manera clara de saber si está dentro del paramento de alto o bueno por consiguiente haciendo valer mis derechos solicito la nota mas alta=5 ya que están por encima del rango de Bueno=4.

## Indicador Pedagógico 2

En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 2 de la rúbrica que cita: *"Contextualización del entorno y las variables en donde se aplica el conocimiento técnico asignado que va a trasmitir al grupo"*, se debe tener en cuenta que:

- 1) Se debe tener en cuenta que el documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizajesena#>, respondiendo a las preguntas "¿Cuál va a ser el rol de los evaluadores en la sesión? ¿Asumirán el rol de aprendices? ¿Interactuarán con los concursantes?" estableció:
 

***"Los jueces tendrán la función de solo de observar, y por medio de las rúbricas evaluarán a cada aspirante y la sesión la deberá desarrollar como él lo considere; en ese orden de ideas los evaluadores no podrán intervenir ni asumirán el rol de aprendices, y tampoco hacer preguntas a los concursantes"***.
- 2) En el formato de planeación de sesión, está incluido y mencionado la contextualización del tema tratado en la prueba, por lo cual cumplí con esta condición.
- 3) La contextualización debe estar dada en términos de la relación del tema y su contenido con otros niveles o subniveles técnicos y sociales y como esta relación se puede dar en la contribución del conocimiento mismo, no como "transmisión" a un inexistente grupo de aprendices.
- 4) No es posible contextualizar en términos de la "necesidades de aprendizaje del grupo" en tanto que este es inexistente para las condiciones de la prueba. Por lo tanto, solicito ser valorado en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0

al excluir el elemento de transmisión a un grupo inexistente que no puede ser incluido en la valoración.

### Indicador Pedagógico 3

En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 3 de la rúbrica que menciona: *"Explicación de información, ideas y conocimientos técnicos relacionados con la temática asignada y planeada como insumo para el desarrollo de la actividad a realizar por el grupo"*, se debe tener en cuenta que:

- 1) El documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#>, establece bajo el numeral 6 en relación con la pregunta: "¿Cuál va a ser el rol de los evaluadores en la sesión? ¿Asumirán el rol de aprendices? ¿Interactuarán con los concursantes?" la siguiente respuesta: "Los jueces tendrán la función de solo de observar, y por medio de las rúbricas evaluarán a cada aspirante y la sesión la deberá desarrollar como él lo considere; en ese orden de ideas los evaluadores no podrán intervenir ni asumirán el rol de aprendices, y tampoco hacer preguntas a los concursantes".
- 2) De acuerdo con la respuesta a la pregunta 8 del documento "Preguntas frecuentes de la CNSC que dice: "¿La guía indica que será entregado al aspirante la habilidad o la temática cuál de las dos será? Respuesta: En el momento del ingreso del aspirante, un Jefe de Salón le entregará su formato de Plan de Sesión que debe diligenciar con la **habilidad a desarrollar**, que a su vez hace referencia a una de las habilidades expuestas en el manual de funciones numeral V. Lo cual indica claramente que no habría asignación de tema.
- 3) El objeto de evaluación es una HABILIDAD, y no una TEMATICA EN PARTICULAR, por lo tanto, la temática, de acuerdo a las condiciones de la prueba, era una decisión del aspirante DELIMITADO y definido en su planeación en la ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE, cumpliendo lo establecido con "la sesión la deberá desarrollar como él lo considere" cumpliendo con criterios técnicos de secuenciación, pertinencia, claridad, concreción y asertividad.
- 4) Cumplí con el criterio de exposición clara, concreta, precisa, pertinente y asertiva del tema definido en la ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE del formato de planeación de sesión.

- 5) Las condiciones de la prueba no permitían **el desarrollo de actividades a realizar por el grupo** ya que este fue inexistente en todos sus aspectos. Por lo tanto, solicito ser valorado en este indicador pedagógico en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0, al excluir el desarrollo de la actividad que realiza el grupo como elemento componente del factor de valoración.

**Indicador Pedagógico 4**

En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 4 de la rúbrica que habla sobre: "*Orientación de la actividad de aprendizaje evidenciando el desarrollo de la estrategia pedagógica y didáctica, así como el uso de recursos y materiales de formación planeados, apoyando a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades y entrega de evidencias evaluativas*", se debe tener en cuenta que:

- 1) el documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#>, establece bajo el numeral 6 en relación con la pregunta: "¿Cuál va a ser el rol de los evaluadores en la sesión? ¿Asumirán el rol de aprendices? ¿Interactuarán con los concursantes?" la siguiente respuesta: "Los jueces tendrán la función de solo de observar, y por medio de las rúbricas evaluarán a cada aspirante y la sesión la deberá desarrollar como él lo considere; en ese orden de ideas los evaluadores no podrán intervenir ni asumirán el rol de aprendices, y tampoco hacer preguntas a los concursantes".
- 2) No son susceptibles de evaluación ni de valoración, los elementos: ***orientación y apoyo a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades y entrega de evidencias evaluativas***, ya que la inexistencia del grupo, solo permite evaluar las actividades establecidas en el plan de sesión, cumpliendo así las condiciones de la prueba definidas en la respuesta a la pregunta 10 del documento preguntas frecuentes de la CNSC que aclara : **que la demostración de conocimiento de proceso reemplaza las actividades que no se pueden realizar con estudiantes.**
- 3) La valoración de la ***evidencia del desarrollo de la estrategia pedagógica y didáctica, así como el uso de materiales de formación*** debe ser con referencia al plan de sesión, y no con referencia a un grupo, ya que este es inexistente.
- 4) Cumplí con el desarrollo de la estrategia pedagógica, la técnica didáctica, manejo de recursos didácticos, definidos y registrados en el formato de planeación de sesión. Por lo tanto, solicito ser valorado en este indicador pedagógico en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0, al excluir la

**orientación y apoyo a grupos de trabajo, así como la entrega de evidencias evaluativas** como elementos componente del factor de valoración.

- 5) Adicionalmente a lo anterior se dejó registro en la hoja de desarrollo de sesión en la parte de observaciones: este resultado se evalúa con lista de chequeo, cuando se realiza la práctica, no se aplica por que no hay aprendices.

### Indicador Pedagógico 5

En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 5 de la rúbrica que reza: *"Descripción de las acciones que se realizan para el desarrollo de investigación técnica y pedagógica durante la sesión, realizando citas bibliográficas relacionadas con la problemática, la metodología, su aplicación en la sesión, el impacto y la continuidad de la investigación"*, se debe tener en cuenta que:

- 1) La orientación de una sesión expositiva o demostrativa en torno a una actividad de aprendizaje no conlleva el desarrollo de un proceso de investigación técnica- pedagógica, y dado que la temática es una decisión del aspirante no es válido que la rúbrica establezca como criterio estandarizado este indicador.
- 2) El descriptor del indicador pedagógico 5, se extralimita y no se corresponde con la habilidad pedagógica definida en el manual de funciones del SENA (Anexo A Resolución 1458) para el cargo de instructor que dice : "Aplica herramientas metodológicas para el desarrollo de proyectos de investigación técnica y pedagógica"; que está dirigida a identificar una función del instructor como participante en acciones de investigación, no específicamente a que incluya en la orientación de la formación la investigación misma, por lo cual es incoherente, impertinente, e improcedente, incluir en la rúbrica este indicador pedagógico como parte de mi valoración ya que mi actividad de aprendizaje no conllevaba ningún proceso de investigación.
- 3) El indicador definido como ***"Descripción de las acciones que se realizan para el desarrollo de investigación técnica y pedagógica durante la sesión"*** convierte el informe de una investigación en el objeto central de la sesión, violando lo establecido en las condiciones de la prueba, en las que se afirma que la sesión la deberá desarrollar como él lo considere.
- 4) Valorar la realización ***de citas bibliográficas relacionadas con la problemática, la metodología, su aplicación en la sesión, el impacto y la continuidad de la investigación*** es incoherente e improcedente porque **modifica y distorsiona** la sesión. La microclase termina convertida en un teórico informe de una supuesta investigación, desapareciendo la razón

de ser de la prueba técnico pedagógica y el propósito de la misma, en lo referente a la demostración de una habilidad técnica, no necesariamente obligada a estar dirigida a la investigación. Sin embargo, como profesional utilice un recurso bibliográfico que se en cuenta referenciado en el objetivo de la sesión que son los estándares internacionales de CISCO. El SENA Regional Huila, así como otras regionales más pertenecen y ejercen prácticas bajo esta academia. Actualmente estoy certificado como Instructor Internacional de la Academia CISCO, el cual me habilita a usar el repositorio profesional de la marca y además convertirme en líder internacional del proceso de formación IT ESSENTIAL.

Por lo tanto, solicito ser valorado en este indicador pedagógico en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0

### Indicador Pedagógico 6

En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 6 de la rúbrica que reza: *"Realiza retroalimentación sobre los logros alcanzados del grupo y sus integrantes durante el desarrollo de la actividad, así como el planteamiento de acciones de mejora y de continuidad del proceso durante la realización y al momento del cierre"*, se debe tener en cuenta que:

- 1) No es posible de ninguna forma incluir como factor de valoración la actividad: *"Realiza retroalimentación sobre los logros alcanzados del grupo y sus integrantes durante el desarrollo de la actividad"* así como el planteamiento de acciones de mejora y de continuidad del proceso durante la realización de la sesión, porque la definición de la características de la prueba determinó la inexistencia presencial de grupo de aprendices, por lo cual en el desarrollo de mi prueba este elemento no lo incluí y tampoco lo puede incluir el instrumento de evaluación.
- 2) De este indicador lo único que considero evaluable es el momento del **cierre** de la sesión, que incluye la pertinencia del tema y la conexión del proceso con el objetivo de la actividad de aprendizaje planeada y ejecutada en la prueba. Las cuales cumplí a cabalidad ya que esta se puede evidenciar en el formato de planeación.
- 3) Así mismo durante la sesión y durante el cierre de la misma realice mención de la importancia de generar una retroalimentación de lo visto hoy y qué aprendimos y adicional a esto proyecté actividades de consulta y tarea, para que el día de mañana se continuara con la retroalimentación y práctica de la actividad de aprendizaje.

Por lo tanto, solicito ser valorado en este indicador pedagógico en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0, excluyendo los elementos de retroalimentación, acciones de mejora y de continuidad que no corresponden y no son coherentes con las condiciones de la prueba.

**Indicador Técnico 1**

En relación con el criterio de evaluación técnico No. 1 de la rúbrica que expresa: *"Seleccionar las herramientas adecuadas y realización del mantenimiento preventivo del hardware del equipo de cómputo de que permita tomar acciones para prevenir su deterioro."*, se debe tener en cuenta que:

1. El documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en <https://www.cnscc.gov.co/index.php/guias436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#>, en respuesta a la pregunta 8 del documento "Preguntas frecuentes de la CNSC que dice: "¿La guía indica que será entregado al aspirante la habilidad o la temática cuál de las dos será? Respuesta: En el momento del ingreso del aspirante, un Jefe de Salón le entregará su formato de Plan de Sesión que debe diligenciar con la **habilidad a desarrollar**, que a su vez hace referencia a una de las habilidades expuestas en el manual de funciones numeral V. Lo cual indica claramente que no habría asignación de tema.
2. En el desarrollo de la prueba se deja claro que el ambiente de formación escogido para la evaluación técnico pedagógica por ser un aula convencional y no un aula taller, no contaba con herramientas técnicas específicas para llevar a cabalidad la actividad de aprendizaje ensamble y desensamble, según los procedimientos; por consiguiente, como estrategia profesional se explicó el uso de herramientas de manera didáctica y clara. Sin embargo, el juez No. 2 (pedagógico) brindó en el indicador técnico 1 un puntaje en 5 y el Juez 1 (técnico) brindo en el mismo indicador técnico un puntaje de 4, sumando 9 en total y dejando como resultado final un promedio de 4,5 que registraron respectivamente, sin embargo en la hoja de valoración de los indicadores de evaluación solo se registran **Niveles de Escala Valorativa** como son: Alto=5, Bueno=4, Aceptable=3, Bajo=2 y Muy Bajo=1; dejando de manera ambigua la oportunidad de ubicación en la decisión de los jueces en la misma, porque no da una manera clara de saber si está dentro del paramento de alto o bueno por consiguiente haciendo valer mis derechos solicito la nota más alta=5 ya que están por encima del rango de Bueno=4.

3. El objeto de evaluación es una HABILIDAD, y no una TEMATICA EN PARTICULAR, por lo tanto, la temática, de acuerdo a las condiciones de la prueba, era una decisión del aspirante DELIMITADO y definido en su planeación en la ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE, cumpliendo lo establecido con "la sesión la deberá desarrollar como él lo considere" cumpliendo con criterios técnicos de secuenciación, pertinencia, claridad, concreción y asertividad.

### Indicador Técnico 2

En relación con el criterio de evaluación técnico No. 2 de la rúbrica que expresa: *"Seleccionar las herramientas adecuadas y realización del mantenimiento correctivo del hardware del equipo de cómputo de que permita repararlo y/o reemplaza algunas partes."*, se debe tener en cuenta que:

1. El documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#>, en respuesta a la pregunta 8 del documento "Preguntas frecuentes de la CNSC que dice: "¿La guía indica que será entregado al aspirante la habilidad o la temática cuál de las dos será? Respuesta: En el momento del ingreso del aspirante, un Jefe de Salón le entregará su formato de Plan de Sesión que debe diligenciar con la **habilidad a desarrollar**, que a su vez hace referencia a una de las habilidades expuestas en el manual de funciones numeral V. Lo cual indica claramente que no habría asignación de tema.
2. En el desarrollo de la prueba se deja claro que el ambiente de formación escogido para la evaluación técnico pedagógica por ser un aula convencional y no un aula taller, no contaba con herramientas técnicas específicas. Sin embargo, el juez No. 2 (pedagógico) brindó en el indicador técnico 1 un puntaje en 5 y el Juez 1 (técnico) brindo en el mismo indicador técnico un puntaje de 4, sumando 9 en total y dejando como resultado final un promedio de 4,5 que registraron respectivamente, sin embargo en la hoja de valoración de los indicadores de evaluación solo se registran **Niveles de Escala Valorativa** como son: Alto=5, Bueno=4, Aceptable=3, Bajo=2 y Muy Bajo=1; dejando de manera ambigua la oportunidad de ubicación en la decisión de los jueces en la misma, porque no da una manera clara de saber si está dentro del paramento de alto o bueno por consiguiente haciendo valer mis derechos solicito la nota más alta=5 ya que están por encima del rango de Bueno=4.

3. El objeto de evaluación es una HABILIDAD, y no una TEMATICA EN PARTICULAR, por lo tanto, la temática, de acuerdo a las condiciones de la prueba, era una decisión del aspirante DELIMITADO y definido en su planeación en la ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE, cumpliendo lo establecido con "la sesión la deberá desarrollar como él lo considere" cumpliendo con criterios técnicos de secuenciación, pertinencia, claridad, concreción y asertividad.

### Indicador Técnico 3

En relación con el criterio de evaluación técnico No. 3 de la rúbrica que expresa: *"conocer las herramientas de software y realización del mantenimiento preventivo del software del equipo de cómputo para la prevención de posibles problemas y optimización del funcionamiento de los equipos, se debe tener en cuenta que:*

1. El documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#>, en respuesta a la pregunta 8 del documento "Preguntas frecuentes de la CNSC que dice: "¿La guía indica que será entregado al aspirante la habilidad o la temática cuál de las dos será? Respuesta: En el momento del ingreso del aspirante, un Jefe de Salón le entregará su formato de Plan de Sesión que debe diligenciar con la **habilidad a desarrollar**, que a su vez hace referencia a una de las habilidades expuestas en el manual de funciones numeral V. Lo cual indica claramente que no habría asignación de tema.
2. Es de recordar que la prueba técnico pedagógica que yo presente tiene como habilidad designada "Realiza mantenimiento de equipos de Cómputo" lo cual deja una generalidad pedagógica tienen en cuenta que este se puede tomar tanto en mantenimiento físico como lógico, por consiguiente es de notar que el formato de planeación de sesión yo como profesional experto en esta línea por más de 15 años, determine como como actividad clave "Realizar el protocolo de ensamble y desensamble de una unidad central tipo mesa o torre, para realizar mantenimiento preventivo" por consiguiente el factor lógico el cual corresponde al software no es un favor por cual se me debía medir ya que no Denia la profundidad del tema elegido con la actividad y por ende se debe evaluar sobre el mismo y no sobre algo NO planeado en la sesión. Lo anterior permite evidenciar la inexperiencia de los jurados en estos aspectos técnicos de profundidad del tema y de la selección de actividad de sesión.

3. Dentro del plan de sesión, se determinó en las actividades de aprendizaje así: *"Realizar protocolo de ensamble y desensamble de una unidad central tipo mesa o torre, para realizar mantenimiento preventivo"*, esto determina el alcance del tema; tal cual como lo expresó la CNSC, se dará una habilidad y el participante definirá el tema y su alcance por ende se debe valorar según el alcance establecido en las actividades de aprendizaje, sin embargo los evaluadores me registran de manera injusta e injustificada en el componente técnico 3 el valor de Bajo=2, argumentando que no hablé de software; cuando dentro del alcance no esta definido, teniendo en cuenta que la sesión no da el tiempo requerido para que, de manera pedagógica y adecuada se trate un tema tan extenso como lo es, el mantenimiento preventivo, correctivo incluyendo elementos físicos y lógicos como el software. Recordando que se debía presentar una sesión de clase y no una charla informativa.
  
4. El objeto de evaluación es una HABILIDAD, y no una TEMATICA EN PARTICULAR, por lo tanto, la temática, de acuerdo a las condiciones de la prueba, era una decisión del aspirante DELIMITADO y definido en su planeación en la ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE, cumpliendo lo establecido con "la sesión la deberá desarrollar como él lo considere" cumpliendo con criterios técnicos de secuenciación, pertinencia, claridad, concreción y asertividad.

Por lo tanto, solicito ser valorado en este indicador técnico en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0, debido a que los criterios de los jurados están injustificados y además deja en evidencia el desconocimiento técnico tanto de los Jueces y la Universidad de Medellín, en cuanto a los temas y sus tiempos pertinentes para el desarrollo de una sesión como la de la prueba.

**Indicador Técnico 4**

En relación con el criterio de evaluación técnico No. 3 de la rúbrica que expresa: *"conocer las herramientas de software y realización del mantenimiento correctivo del software del equipo de cómputo que permita reparar y/o reinstalar aplicaciones de software con el fin garantizar, el óptimo funcionamiento del equipo"*, se debe tener en cuenta que:

1. El documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#>, en respuesta a la pregunta 8 del documento "Preguntas frecuentes de la CNSC que dice: "¿La guía indica que será entregado al aspirante la habilidad o la temática cuál de las dos será? Respuesta: En el momento del ingreso del aspirante, un Jefe de Salón le entregará su formato de Plan de Sesión que debe diligenciar con la

**habilidad a desarrollar**, que a su vez hace referencia a una de las habilidades expuestas en el manual de funciones numeral V. Lo cual indica claramente que no habría asignación de tema.

2. Es de recordar que la prueba técnico pedagógica que yo presente tiene como habilidad designada "Realiza mantenimiento de equipos de **Cómputo**" lo cual deja una generalidad pedagógica tienen en cuenta que este se puede tomar tanto en mantenimiento físico como lógico, por consiguiente es de notar que el formato de planeación de sesión yo como profesional experto en esta línea por más de 15 años, determine como como actividad clave "Realizar el protocolo de ensamble y desensamble de una unidad central tipo mesa o torre, para realizar mantenimiento preventivo" por consiguiente el factor lógico el cual corresponde al software no es un favor por cual se me debía medir ya que no Denia la profundidad del tema elegido con la actividad y por ende se debe evaluar sobre el mismo y no sobre algo NO planeado en la sesión. Lo anterior permite evidenciar la inexperiencia de los jurados en estos aspectos técnicos de profundidad del tema y de la selección de actividad de sesión.
  
3. Dentro del plan de sesión, se determinó en las actividades de aprendizaje así: *"Realiza, protocolo de ensamble y desensamble de una unidad central tipo mesa o torre, para realizar mantenimiento preventivo"*, esto determina el alcance del tema, tal cual como se explicó la comisión se dará una habilidad y el participante definirá el tema y su alcance por ende se debe valorar según el alcance establecido en las actividades de aprendizaje, sin embargo los evaluadores me registran de manera injusta e injustificada en el componente técnico 3 el valor de 2, argumentando que no hablo de software cuando dentro del alcance no está definido teniendo en cuenta que la sesión no da alcance a dar de manera pedagógica y adecuada un tema tan extenso como lo es el mantenimiento preventivo, correctivo incluyendo elementos físicos y lógicos como el software. Recordando que es una sesión y no una charla informativa.
  
4. El objeto de evaluación es una HABILIDAD, y no una TEMATICA EN PARTICULAR, por lo tanto, la temática, de acuerdo a las condiciones de la prueba, era una decisión del aspirante DELIMITADO y definido en su planeación en la ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE, cumpliendo lo establecido con "la sesión la deberá desarrollar como él lo considere" cumpliendo con criterios técnicos de secuenciación, pertinencia, claridad, concreción y asertividad.

Por lo tanto, solicito ser valorado en este indicador técnico en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0, debido a que los criterios de los jurados están injustificados y además deja en evidencia el desconocimiento técnico tanto de los Jueces y la Universidad de Medellín, en cuanto a los temas y sus tiempos pertinentes para el desarrollo de una sesión como la de la prueba.

**Perfil Profesional de los jurados**

En documento "Respuesta derecho de petición radicado No. 20182120366761 del 29 de junio de 2018 afirma :“por otro lado, el perfil de los jueces en el componente técnico serán establecidos conforme a los perfiles de los empleos ofertados en el nivel instructor, es decir, que los mismos no necesariamente todos los evaluadores deberán tener título profesional, sino que el mismo acredite su experticia en el área de conocimiento, para ello la CNSC, garantizará un seguimiento continuo al operador dentro del proceso de selección que realice al personal que conformará los evaluadores del componente en mención” por lo cual para la evaluación de mi prueba en el componente técnico, solicito me sea suministrada la información resultante de la verificación de la experiencia del evaluador en procesos de soporte técnico a equipos de cómputo y mantenimiento preventivo y correctivo de hardware.

En cuanto a la evaluación de mi prueba en el componente pedagógico, solicito me sea suministrada la información resultante de la verificación de la experiencia del evaluador en procesos técnicos y pedagógicos en formación para el trabajo, teniendo en cuenta que también debió valorar mi presentación en lo referente a el componente técnico.

En cuanto a la evaluación de mi prueba en el componente técnico, solicito me sea suministrada la información resultante de la verificación de la experiencia del evaluador en procesos técnicos y pedagógicos en formación para el trabajo, teniendo en cuenta que también debió valorar mi presentación en lo referente a el componente pedagógico

**Condiciones locativas de la prueba**

En documento "Respuesta de la CNSC a derecho de petición radicado No. 20182120366761 del 29 de junio de 2018 afirma: “la prueba se llevara a cabo en las distintas instalaciones del SENA en el país en el ambiente de aprendizaje que corresponda a la prueba y el tema/actividad sobre la que se realizará corresponderá a un elemento representativo del área de conocimiento del empleo al que se aspira, por ejemplo, belleza, soldadura, metalmecánica, etc”, por lo cual para el desarrollo de mi prueba técnico pedagógica afirmo que esto no se cumplió porque para la presentación de la misma, me fue asignada un aula de desarrollo de software, por ser un aula convencional y no un aula taller, no contaba con herramientas técnicas específicas para el cumplimiento del desarrollo de la prueba según mi OPEC 58841.

**Idoneidad de los jurados**

**Inhabilidades e inconsistencias de los jurados**

Por otro lado realizando consultas en bases de datos y redes sociales Y validando la información del jurado de nombre CAROL TATIANA VARGAS GOMEZ se evidencio que el numero de documento de identidad no corresponde al nombre del jurado, y a la vez este jurado tiene vínculos con el SENA puesto que el esposo o compañero trabaja en el SENA dando orientación en la INTEGRACION CON LA MEDIA(Colegios que tienen convenio con el SENA) en el parte de desarrollo de software es por eso que este jurado se debía declarar impedido para ser juez por tener vínculos con el SENA por parte del esposo o compañero, por lo tanto considero que por las irregularidades anteriormente descritas se violan las garantías y la transparencia del proceso de evaluación, reafirmando así la sensación de improvisación, desorganización e inexperiencia tanto de los jurados como de la universidad de Medellín y de las personas que hicieron parte de la logística de evaluación.



**MIGUEL ARCADIO JIMENEZ CHACON**  
C.C. No. 7,684,497 de Neiva  
Dir. Carrera 12 No 6 -18 sur apto 503 bloque 1 arrayanes fase 2 Neiva  
Huila  
Correo: sena223@hotmail.com  
OPEC 58841

C.C – Contraloria General de la Nación  
Procuraduria General de la Nación  
Comisionados de la CNSC Fridole Ballén Duque,  
Luz Amparo Cardozo Castañales  
Jesús Ariel Sepúlveda Martínez  
Síndesena  
A quien corresponda para el ejercicio de control y garantías.

11. Copia del registro realizado en la plataforma SIMO al momento de la inscripción a la convocatoria informando a la CNSC sobre mi discapacidad auditiva.

## NOTIFICACIONES

1. El accionante, Las recibo en la Cra 12 No 6 – 18 sur apartamento 503 bloque 1 Arrayanes fase 2 Neiva Huila. Teléfono 3005667021 - 3017211592
2. Los accionados:
  - La Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 #96-64, Bogotá
  - La Universidad de Medellín las recibe en Carrera 87 #30 - 65, Medellín
  - El SENA, en Calle 57 No. 8 – 69 Bogotá D.C

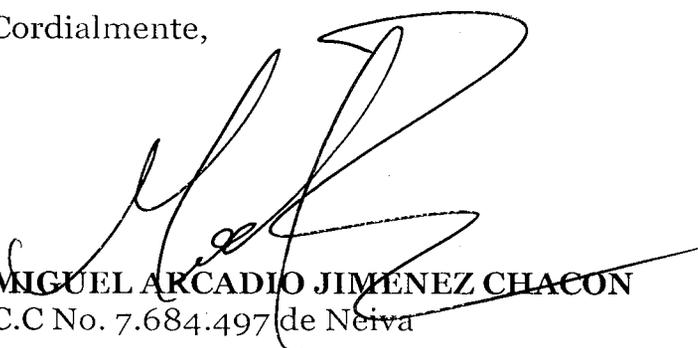
## COMPETENCIA

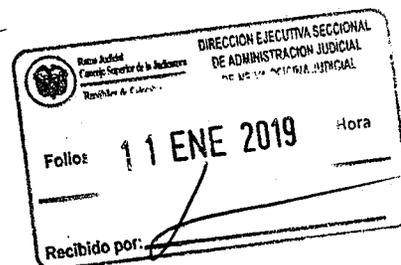
De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 1983 de 2017 “las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con categoría de tales

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento el accionante manifiesta que no ha instaurado otra acción de tutela sobre los mismos hechos y derechos, ni directamente ni a través de otra entidad competente para hacerlo.

Cordialmente,

  
**MIGUEL ARCADIO JIMENEZ CHACON**  
C.C No. 7.684.497 de Neiva



Medellín, 18 de Diciembre de 2018

Señor  
**MIGUEL ARCADIO JIMENEZ CHACON**  
C.C. 7684497  
Aspirante  
Convocatoria No. 436 de 2017  
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Asunto: Respuesta a reclamación 177344901.  
Pruebas Técnico – Pedagógicas

Respetado aspirante,

La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 119 de 2018, cuyo objeto es: *"Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA "*.

Los resultados de las Pruebas Técnico – Pedagógicas de la Convocatoria No. 436 de 2017, fueron publicados el 23 de noviembre de 2018, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir desde las 00:00 horas del día 26 de noviembre de 2018 hasta las 23:59 horas del día 30 de noviembre de 2018.

En la oportunidad legal para presentar reclamación, se recibió escrito de reclamación, y en ese orden de ideas, la Universidad procede a responder la reclamación interpuesta por usted, en cumplimiento del objeto para el cual fue contratada por la CNSC.

## RESPUESTA

En atención al escrito de reclamación presentado por usted y una vez revisada la puntuación otorgada a la Prueba Técnico-Pedagógica, primero, es importante resaltar que la construcción de los instrumentos de evaluación requirió de procedimientos sistemáticos y rigurosos; como es el caso de las pruebas de selección; ya que con ellos se debe de alguna manera garantizar que los aspirantes que adquieran un puntaje superior, tengan el conocimiento que se requiere para desarrollar su tarea de manera exitosa. Dicho proceso se inicia con la identificación del propósito de la evaluación y finaliza una vez se haya aplicado que se demuestre que la prueba cumple con los objetivos para los cuales fue diseñada.

A su vez, con el fin de dar trámite a su solicitud y una vez revisadas las objeciones planteadas en cada uno de los indicadores evaluados se evidencia la reiteración de la remisión al documento preguntas frecuentes de la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el vínculo guías 436 de 2017, extractándose de la recopilación de conceptos o aclaraciones publicados en la guía, que las condiciones de la prueba no permitían "el desarrollo de actividades a realizar por el grupo" porque el mismo era inexistente, sin embargo, los mismos argumentos esbozados por usted demuestran que con anterioridad a la aplicación de la prueba técnico pedagógica, el aspirante era conocedor de la ausencia de aprendices dentro de la sesión, igualmente se indicó en el documento referido en la reclamación que los jueces tendrían un instrumento de evaluación denominado rúbrica que les permitiría evaluar tanto el concepto técnico como el pedagógico aún en ausencia de aprendices.

Ahora bien, en lo atinente a los indicadores pedagógicos 1, 2, 3, 4, 5, y 6 sobre los cuales usted tiene discrepancias, se procederá a realizar una ampliación sobre los mismos para otorgarle claridad sobre la calificación de cada uno de ellos.

De cara al indicador No. 1 del componente pedagógico, son ciertas sus afirmaciones en cuanto a que los jueces no asumirían el rol de aprendices, al igual que lo son los argumentos esbozados frente a la ausencia de un grupo que permitiese una acción, relación o influencia recíproca entre dos o más personas.

No obstante lo anterior, si bien esas manifestaciones son ciertas, también lo es que la misma guía que usted cita, es decir, el documento de preguntas frecuentes expresa: "Como el desarrollo de la actividad no tendrá interacción con los jurados, deberá ser expuesto o demostrado sus habilidades pedagógicas y/o técnicas; es de aclarar que la demostración de conocimiento de proceso reemplaza las actividades que no se pueden desarrollar con estudiantes" esto quiere decir que, para este caso en concreto, se evaluó únicamente la demostración de conocimiento, ya que esto reemplazaba la interacción con los aprendices.

Teniendo esto en cuenta, se le informa que para este punto no es posible acceder a su solicitud de modificar la puntuación obtenida, por cuanto, después de validar el material de prueba, su demostración de conocimiento no fue "excelente" como lo requiere el indicador en cuestión, así como fue carente la manifestación del sistema evaluativo, por lo tanto, no cumplió con los criterios para obtener la calificación 5.

Para el indicador No. 2 en específico, no es posible acceder a su solicitud, por cuanto no se cumplió con los criterios requeridos para obtener la calificación 5, tales como son, la contextualización perfecta del entorno y las variables, ni se demostró la necesidad de aprendizaje de la temática a desarrollar. Respecto a la ausencia de aprendices, como se aclaró en el punto anterior, se evaluó la demostración de conocimiento de proceso, ya que este criterio reemplazo las actividades que no se pueden desarrollar con estudiantes.

Conforme a lo anterior, se resalta que los mismos requieren de la Contextualización del entorno y las variables en dónde se aplica el conocimiento técnico asignado que va a transmitir al grupo, bajo ese postulado los jueces calificadores emiten la puntuación como quiera que es la rúbrica la carta de navegación con la cual se puede evaluar la sesión desarrollada. Así las cosas, bajo esta perspectiva conceptúan los jurados que al momento de transmitir el conocimiento solicitado en la habilidad usted describió de manera general el entorno y sus variables en donde se aplica el conocimiento a transmitir. En ese orden de ideas, tal percepción conllevó a emitir la calificación por usted obtenida.

En lo concerniente a su queja sobre la calificación obtenida en el indicador No.3, con base en su rúbrica, los jurados evidenciaron que Explica adecuadamente la información y los conocimientos técnicos relacionados con la temática asignada, motivo por el cual obtuvo una puntuación de 4.

En lo atinente al indicador No. 4, descrito a continuación:

*"...Orientación de la actividad de aprendizaje evidenciando el desarrollo de la estrategia pedagógica y didáctica, así como el uso de recursos y materiales de formación planeados, apoyando a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades y entrega de evidencias evaluativas..."*

Como bien hace referencia, la estrategia pedagógica del aspirante debe ser clara, evidenciándose la totalidad de recursos didácticos, materiales de formación para la ejecución de actividades de aprendizaje en los grupos de trabajo. En ese orden de ideas, el manual de funciones y la guía de los aspirantes valorarán tanto la planeación como la ejecución, y se evaluarán las capacidades del aspirante para transmitir sus habilidades en el cargo de Instructor.

Frente al indicador No. 5 "Descripción de las acciones que se realizan para el desarrollo de investigación técnica y pedagógica durante la sesión, realizando citas bibliográficas relacionadas con la problemática, la metodología, su aplicación en la sesión, el impacto y la continuidad de la investigación"

Es importante mencionar que, usted obtuvo una calificación de 4, puesto que los jurados, observaron que usted presentó de manera general las intenciones de investigación técnica y pedagógica, mas no procedió a citar la problemática, ni referentes bibliográficos o la metodología a utilizar, por lo cual no es procedente que sea calificado con 5.

Por último, respecto del indicador pedagógico número 6, es importante aclarar que el aspirante debe demostrar de manera clara, directa, concreta y asertiva la información y conocimientos técnicos relacionados con la habilidad asignada, con el objetivo de aportar de manera significativa el desarrollo de la actividad que se realiza en grupo. En ese orden ideas, la información suministrada a los jurados debe evidenciar perfectamente la retroalimentación de los logros alcanzados del grupo, siempre planteando acciones de mejora y proyectando las actividades que continúan después del proceso, durante la actividad y al momento del cierre.

En virtud de lo anterior, se resalta que los jurados en el momento de la microclase, no evidenciaron una "excelente" presentación y retroalimentación de los conocimientos técnicos, por lo cual, no es posible acceder a su solicitud.

Adicionalmente, en atención a lo manifestado acerca del perfil de los jueces, se le manifiesta que, después de tener todas las rúbricas construidas de manera confiable y validadas, se inició a realizar el reclutamiento de los mismos, por diferentes medios: Universidades, Instituciones Educativas, Páginas de Empleo, Portales de Empleo, Agencias de Reclutamiento, Bolsas de Empleo de Universidad, Alcaldías, Internet, Redes Sociales, Emisoras, Referidos y/o recomendaciones y Bases de Datos. Luego se hizo una preselección y organización de hojas de vida; llegando a la Universidad un promedio de 200 hojas de vida diarias, las cuales se analizaron y revisaron para ser organizadas por carpetas según la ciudad, perfiles, su formación académica y/o experiencia laboral; cumpliendo con los perfiles exigidos según la matriz realizada por el SENA, CNSC y la Universidad de Medellín. Para participar en dicho proceso como jurados debían cumplir los siguientes parámetros:

- Nivel de formación y/o experiencia acorde al componente y área temática a evaluar; según matriz realizada en unión con el SENA, la CNSC y Universidad de Medellín.
- No estar trabajando actualmente bajo ninguna modalidad con el SENA.
- No estar participando en la Convocatoria 436 de 2017 – SENA
- No estar incurso en conflicto de intereses

Es decir, que cada uno contaba con capacidades suficientes para desempeñar la evaluación.

Y en lo que respecta a la información de los jueces, la misma corresponde a información de carácter reservado, que fue suministrada en el marco de un proceso de selección interno de la Universidad de Medellín para la contratación de personal externo, y en virtud de la cual, no recibió autorización por parte de los contratistas para efectos de entregar su información personal a terceros, razón por la cual, en virtud del derecho al Habeas Data, no es posible la entrega de dicha información, sin que medie autorización por escrito de los mismos como propietarios de su información personal.

Finalmente, en cuanto a la informidad sobre las condiciones de aplicación de la prueba , es pertinente señalar que conforme a lo narrado en el numeral 2.5 del ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 – SENA, se establece que: “La prueba Técnico Pedagógica que se realizará para los empleos de instructor, **será aplicada en los centros de formación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en las ciudades que se relacionan en el siguiente cuadro:** ...” (subrayas y negrillas por fuera del texto)

A su turno, el acuerdo Compilatorio en su artículo 13, numeral 12, literal b, señala: “Las pruebas técnico pedagógicas sólo serán aplicadas para los cargos de Instructor a los aspirantes que hayan tenido los mejores resultados, de acuerdo con la tabla establecida en el Artículo 31 del presente Acuerdo. **El lugar de aplicación de esta prueba será de acuerdo con el lugar de ubicación de la vacante en cada Centro de Formación del SENA...**” (subrayas y negrillas por fuera del texto).

Ambas transcripciones normativas coinciden en que las pruebas se aplican en cada centro de formación que proporcione el SENA y en tal sentido es que la Universidad de Medellín planea y presenta para aprobación de la CNSC, las bases de datos de citación, sin tener injerencia respecto a condiciones de las locaciones donde se llevan a cabo estas pruebas y se debe tener en cuenta también que respecto a los materiales, herramientas, maquinarias, etc., que se presentan para la prueba en los salones de planeación, ambientes convencionales o especializados para el desarrollo de las jornadas, es la entidad SENA la encargada de proponerlos conforme a sus condiciones y capacidades administrativas y financieras, lo que deja en manos de la Universidad de Medellín exclusivamente aspectos relacionados con le disposición del material o papelería relacionada con la evaluación en sí, esto es, rúbricas para la calificación, formatos para diligenciamiento de los jueces, listados de aspirantes y jurados, señaléticas y escarapelas para identificación del personal utilizado para la logística de la ejecución de la prueba.

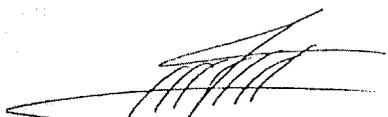


**CONCLUSIÓN**

Para el caso concreto, una vez revisado el formato de calificación, las rúbricas y los argumentos presentados, se evidenció que no es necesario realizar ajustes en su calificación, y en ese orden de ideas, se procederá a CONFIRMAR su puntuación para la presente prueba.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.

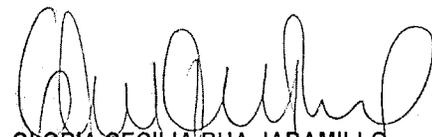
Atentamente,



**GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA**  
Coordinador General  
Convocatoria 436 de 2017 – SENA



**DIANA PATRICIA HERRERA FERNANDEZ**  
Coordinadora Prueba Técnico - Pedagógica  
Convocatoria 436 de 2017 – SENA



**GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO**  
Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico  
Convocatoria 436 de 2017 – SENA

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA**

Con ocasión a las modificaciones que se efectuaron al Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017 que convocó a concurso de méritos los empleos vacantes objeto de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, a través del Acuerdo No. 2017100000146 del 05 de septiembre de 2017, se generó el presente documento compilatorio, el cual tiene como finalidad y a título únicamente informativo, el de unificar el contenido de los Acuerdos de la Convocatoria, para facilitar la lectura a los aspirantes e interesados.

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)"*, por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)"*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

*Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.*

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.*

El artículo 28 de la misma Ley, señala *“Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”*

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

El Departamento Nacional de Planeación DNP, mediante oficios No. 20174320170461 del 13 de marzo de 2017 y 20174320162251 del 10 de marzo de 2017, dio viabilidad a la ampliación de la planta de personal del SENA en 3.000 cargos.

En este sentido, mediante Decreto No. 552 del 30 de marzo de 2017, suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Trabajo y la directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, se modificó la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual fue ampliada en 3.000 empleos.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por dicha entidad, compuesta por cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, distribuidas en tres mil seiscientos ochenta y siete

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

**(3.687)** empleos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta Informática que en el presente Acuerdo se denominará SIMO.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 19 de julio de 2017 aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA.** Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva **4.973** vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que se identificará como "*Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA*".

**ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE.** El concurso abierto de méritos para proveer las **4.973** vacantes de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE.** Modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. **20171000000146** del **05** de septiembre de 2017. El nuevo texto es el siguiente El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer **3.687** empleos con **4.973** vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y que corresponden a los niveles Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
  - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - 4.3 Valoración de Antecedentes.
  - 4.4 Prueba Técnico-Pedagógica para cargos de Instructor.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

**PARÁGRAFO.** En los artículos posteriores a este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

**ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

**Para los niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

**Para los niveles Instructor, Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, -SIMO.

2. **A cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE.** El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos según la convocatoria.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

**ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Para participar en el proceso de selección se requiere

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad — SIMO o su equivalente.
7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. Este requisito aplica únicamente para aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativo a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1.** El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta Entidad, y que en adelante se mencionará como SIMO o su equivalente.

**PARÁGRAFO 2.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1, 3 y 7 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA**

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cumplir el requisito de dominio de los idiomas castellanos e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, a desempeñarse en el Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma.

El incumplimiento del anterior requisito será impedimento para tomar posesión.

**CAPÍTULO II  
EMPLEOS CONVOCADOS**

**ARTICULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS.** Modificado por el artículo 2º del Acuerdo No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017. El nuevo texto es el siguiente Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	DENOMINACIÓN DE EMPLEOS	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
ASESOR	Asesor G01	3	3
	Asesor G02	3	3
	Asesor G03	10	10
	Asesor G04	5	5
PROFESIONAL	Profesional G01	121	121
	Profesional G02	650	682
	Profesional G03	180	180
	Profesional G04	172	175
	Profesional G05	6	6
	Profesional G06	62	64
	Profesional G07	14	14
	Profesional G08	11	11
	Profesional G09	3	3
	Profesional G10	40	44
	Médico u Odontólogo medio tiempo G01	8	8
INSTRUCTOR	Instructor G01 al G20	1926	3169
TÉCNICO	Técnico G01	85	85
	Técnico G02	91	91
	Técnico G03	83	85
ASISTENCIAL	Oficinista G02	33	33
	Oficinista G03	7	7
	Secretaria G02	59	59
	Secretaria G03	17	17

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

	Secretaria G04	10	10
	Auxiliar G01	59	59
	Auxiliar G03	29	29
<b>TOTAL</b>		<b>3687</b>	<b>4973</b>

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

**PARÁGRAFO 1°.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Publica de Empleos de Carrera OPEC, registrada por el SENA, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO.

**PARÁGRAFO 2°.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

**PARÁGRAFO 3°.** La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

**CAPÍTULO III  
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN.** La "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" se divulgará en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace SIMO, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

publicadas en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. La inscripción al proceso de selección "*Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).
2. Al ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto en SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano"
4. Una vez registrado, debe ingresar a la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "*Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, publicada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO.
6. **Si no cumple** con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes **no deberá inscribirse**.
7. El aspirante solamente se puede inscribir a un (1) empleo para la "*Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*".
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

10. El aspirante participará en la convocatoria con los documentos “seleccionados” al momento de su inscripción, el aspirante podrá actualizar la documentación en cualquier momento, pero estos no se tendrán en cuenta para las convocatorias para las cuales ya está inscrito.
11. Inscribirse en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Lugar de aplicación de las pruebas. Las pruebas tendrán dos momentos de aplicación de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, el aspirante al momento de la inscripción debe identificar y elegir la ciudad o municipio de aplicación de las pruebas escritas, de acuerdo a las siguientes opciones: Apartadó, Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José del Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tumaco, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.
  - b) Las pruebas técnico pedagógicas sólo serán aplicadas para los cargos de Instructor a los aspirantes que hayan tenido los mejores resultados, de acuerdo con la tabla establecida en el Artículo 31 del presente Acuerdo. El lugar de aplicación de esta prueba será de acuerdo con el lugar de ubicación de la vacante en cada Centro de Formación del SENA.
13. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”, al momento de realizar la inscripción, no obstante, hasta dos meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), por el sistema de PQR y demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.
14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1°:** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

**PARÁGRAFO 2°:** Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

**ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO” publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cncs.gov.co> en el menú “Información y capacitación” opción “Tutoriales y Videos”:

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **PREINSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.  
Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la preinscripción.  
Durante la preinscripción el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.
4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.  
El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede **desmarcar** aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta Convocatoria.
5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado. Al finalizar la preinscripción, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:
  - Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
  - Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en impresora láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.
  - El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.  
Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento señalado en el siguiente numeral.
6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

**ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.** El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: comprende el Registro en SIMO o su equivalente, la consulta de la OPEC, la Preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación y la formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO.  Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO.

**PARÁGRAFO:** Ampliación del plazo de inscripciones. Si Antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

**ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS.** La lista de los aspirantes inscritos por empleo en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”, será publicada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) a través de **SIMO**. Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

#### CAPÍTULO IV

##### DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

**ARTICULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Educación:** Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

**Educación Formal:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas **certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009**, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

**Programas de Formación.** Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

**Título de trabajador especializado (CAP):** Otorgado a las personas que se desempeñarán como operarios o auxiliares y han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas, con suficientes conocimientos teóricos y en un rango definido de áreas funcionales, que elaboren representaciones internas para guiar la ejecución rutinaria y secuencial de su trabajo, que sigan instrucciones, utilicen y operen herramientas relevantes, que solucionen problemas normalizados y de un rango limitado, con respuestas predecibles, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

**Título de Técnico:** Otorgado a quienes hayan cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas y solucionar problemas en un rango definido de áreas funcionales con respuestas predecibles; que comprendan y apliquen el proceso productivo, que utilicen instrumentos y técnicas definidas, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

**Título de especialización técnica (Profundización Técnica):** Otorgado a personas con formación técnica y que han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca ampliar o profundizar los conocimientos técnicos, con el objeto de incrementar las habilidades y destrezas del aprendiz para actuar idóneamente en la solución de problemas en un rango definido de áreas funcionales, que utilicen procedimientos, herramientas y materiales especializados.

**Educación Informal.** Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente.

**ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pènsun académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, y deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución.
- Nombre del evento de formación.
- Fechas de realización y número de horas de duración.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

**ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pênsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

**PARÁGRAFO 2º.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTICULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º, 18º y 19º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

**ARTICULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

**PARÁGRAFO.** Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

**ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

**PARÁGRAFO.** En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

**ARTICULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, “Convocatoria No.436 de 2017 - SENA” y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

**ARTICULO 24°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”, o en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTICULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito será publicado en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMONOTA: Recomendamos quitar esta opción, la idea es que SIMO sea el único punto de contacto del aspirante.

**CAPÍTULO V  
PRUEBAS**

**ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS.** El aspirante admitido debe acceder a la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, con su usuario y contraseña, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas, información que se publicara en las alertas de SIMO.

**PARÁGRAFO.** Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

**ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** Las pruebas escritas previstas en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 12 del artículo 13 del presente acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

**ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

**A.** Para los empleos del nivel Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	20%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**B.** Para los empleos de nivel Instructor:

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	40%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	10%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	10%	No Aplica
Prueba Técnico-Pedagógica	Clasificatorio	40%	No Aplica
TOTAL		100%	

**ARTÍCULO 29°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORAMENTALES.** La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 436 de 2017- SENA".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

**ARTÍCULO 30°. PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:** La Valoración de Antecedentes consiste en la revisión de la historia académica y laboral relacionada con el empleo vacante, puntuando los estudios formales, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, los estudios informales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria siempre y cuando hayan sido acreditados adecuada y oportunamente. El objetivo de esta revisión es determinar el grado de idoneidad de los aspirantes dentro del concurso de méritos y se le realizará a quienes superen la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

**ARTÍCULO 31°. PRUEBA TÉCNICO-PEDAGÓGICA:** La Prueba Técnico-Pedagógica se aplicará a quienes aspiren a ocupar cargos de Instructor.

Ésta prueba identifica el dominio técnico-práctico que tiene cada evaluado sobre la especialidad a la cual se inscribió, así como la capacidad de transmitir el conocimiento de una manera clara y dinámica, la planificación curricular, la mediación y facilitación del aprendizaje, la orientación educacional y vocacional, y la evaluación del aprendizaje.

Para las tecnologías blandas, la evaluación se hará mediante el desarrollo de una sesión de formación donde se observará el desempeño del evaluado. Para las tecnologías duras se incluirá el manejo de herramientas, materiales, insumos y demás elementos relacionados con la especialidad a la que se inscribió el evaluado.

La duración de la prueba técnico-pedagógica será de 30 minutos por cada aspirante a evaluar.

La prueba técnico pedagógica, sólo la presentarán los aspirantes que tengan los mayores puntajes acumulados en las pruebas y de acuerdo al número de vacantes por empleo como se explica en la siguiente tabla:

# Vacantes por empleo	# Personas que Presentan la Prueba Técnico-Pedagógica
1	5
2	8
3	12
4	15
5	18
6	20
7	22
8	24
9	27
10	30
11	33
12	36
13	39
14	42
15	45
16	48
17 a 25	50
De 26 en adelante	60

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA**

**ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO con su usuario y contraseña.

**ARTICULO 34°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO 35. ACCESO A LAS PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

**ARTÍCULO 36. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 37. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: [SIMO ingresando](#) con su usuario y contraseña.

**ARTICULO 38. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS.** Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: [SIMO ingresando](#) con su usuario y contraseña.

**ARTICULO 39. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

La universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" y en los artículos del 17° al 20° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES  NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

**ARTÍCULO 42°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA**

a. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que **exceda el requisito mínimo** y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del Nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título \ Nivel	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesión Adicional
Asesor y Profesional	40	25	30

b. **Empleo Instructor.** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Título \ Nivel	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesional	Tecnólogo
Instructor	20	15	15	10

c. **Empleos del Nivel Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	10	15	30	15	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	25	30	20	25	No se puntúa

**2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. **Empleos del Nivel Asesor y Profesional:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	15
4	12
3	9
2	6
1	3

b. **Empleos Instructor, Técnicos y Asistencial:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	25
4	20
3	15
2	10
1	5

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

**3. Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	5
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

**PARÁGRAFO.** Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad. Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se tendrá en cuenta la acreditada en cualquier tiempo.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

**ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**a. Nivel Asesor y Profesional**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

**b. Instructores**

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 1 a 12 meses	10

**c. Nivel Técnico y Asistencial**

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

**ARTICULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

**ARTICULO 45°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

**ARTICULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTICULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTICULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CAPÍTULO VI  
LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTICULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**ARTICULO 52°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.
  - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de competencias funcionales.
  - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
  - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

**PARÁGRAFO:** Los anteriores criterios serán aplicados de igual manera a los aspirantes que queden en situación de empate para la aplicación de la prueba técnico Pedagógica.

**ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", a través de la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

**ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

**ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 56. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**PARÁGRAFO:** Las Listas de Elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

**ARTÍCULO 57. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 53° y 54° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 58. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

**CAPÍTULO VII  
PERÍODO DE PRUEBA**

**ARTÍCULO 59. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS.** Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 436 DE 2017 - SENA**

**ARTÍCULO 60. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA:** El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

**ARTÍCULO 61. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA:** Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

**PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO.** Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

**CAPÍTULO VIII  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 62°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017  
Acuerdo No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017  
**Compilado el 18 de septiembre de 2017**



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Comisión Nacional del Servicio Civil



CNSC  
RELACIONES DE MEDELLIN Y SU PROVEDORIA

# Guía de Orientación al Aspirante

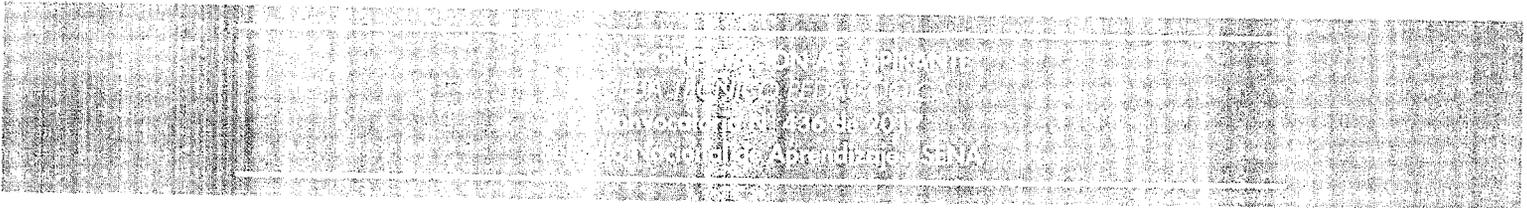
## Prueba Técnico Pedagógica

Bogotá, septiembre de 2018



CONVOCATORIA N° 436 de 2017

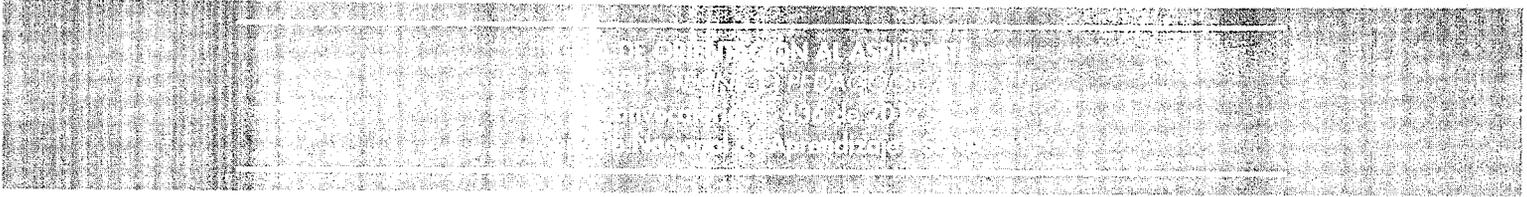
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA



# INDICE

- 1. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN..... 5
  - 1.1. ¿Qué es la etapa de aplicación de la prueba Técnico Pedagógica?..... 6
  - 1.2 Propósito de la prueba Técnico Pedagógica ..... 6
  - 1.3 Participantes del proceso de la prueba Técnico Pedagógica ..... 7
- 2. METODOLOGÍA DE LA PRUEBA TÉCNICO PEDAGÓGICA..... 7
- 3. TIPO DE PRUEBA A APLICAR..... 8
- 4. PRUEBA TÉCNICO PEDAGÓGICA ..... 9
- 5. RED DE CONOCIMIENTOS Y ÁREA TEMÁTICA..... 10
- 6. CÓMO SE CALIFICA LA PRUEBA TÉCNICO PEDAGÓGICA ..... 15
- 7. APLICACIÓN DE LA PRUEBA ..... 15
- 8. INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA ..... 16
  - 8.1 Documentos de identidad válidos..... 16
  - 8.2 Elementos permitidos y prohibidos..... 17
  - 8.3 Horario..... 17
  - 8.4 Toma de huella..... 18
  - 8.5 Salida al baño ..... 18
  - 8.6 Causales de suspensión o anulación ..... 18
- 9. SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD..... 19
- 10. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS..... 20
- 11. ATENCIÓN A RECLAMACIONES..... 21
- 12. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A PRUEBAS..... 22





# TABLAS

Tabla 1. Cargos de Instructor ofertados por la Convocatoria..... 4

Tabla 2. Estructura del proceso de selección ..... 5

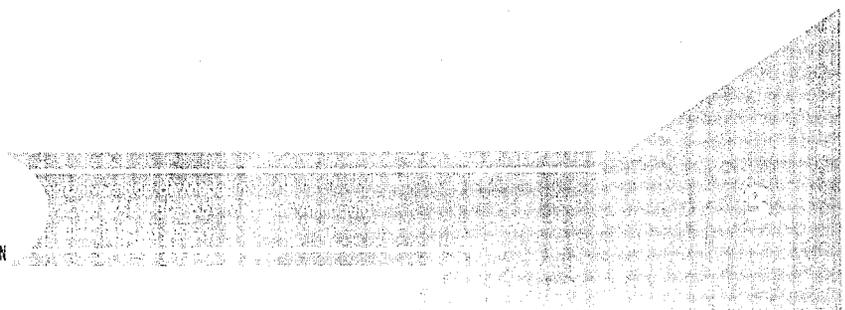
Tabla 3. Carácter de la prueba y peso porcentual ..... 6

Tabla 4. Especificaciones de la prueba por número de personas que la presentan..... 8

Tabla 5. Propósito de la prueba técnico pedagógica ..... 10

Tabla 6. Red de Conocimiento y área temática de la prueba técnico pedagógica ..... 10

Tabla 7. Formato Plan de Sesión..... 23



## INTRODUCCIÓN

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) es un órgano autónomo e independiente del más alto nivel en la estructura del Estado colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público. Según el artículo 130 de la Constitución Política, la CNSC es "Responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepto las especiales de origen constitucional". Su misión consiste en garantizar, a través del mérito, que las entidades públicas cuenten con servidores de carrera competentes y comprometidos con los objetivos institucionales y el logro de los fines del Estado. Atendiendo a tales postulados es que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 convocó a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva cuatro mil novecientos setenta y tres (4973) vacantes de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en la que el cargo ofertado es el de Instructor.

Tabla 1. Cargos de Instructor ofertados por la Convocatoria

NIVEL	DONOMINACIÓN DE EMPLEO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
INSTRUCTOR	Instructor G01 AL G20	1926	3169

Siguiendo los parámetros previstos en el Artículo 31 mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y de conformidad en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

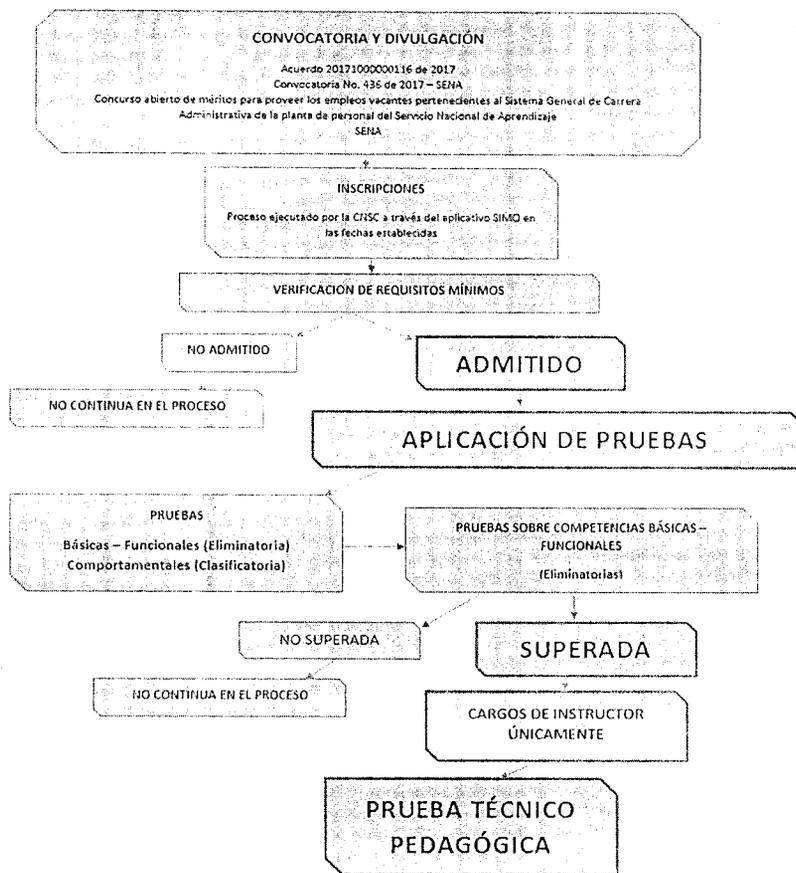
La presente guía busca ser una orientación práctica para los aspirantes que superaron la etapa de Competencias Básicas – Funcionales y Competencias Comportamentales, en la Convocatoria 436 de 2017 – Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, razón por la cual, las pruebas técnico pedagógicas sólo serán aplicadas para los cargos de Instructor a los aspirantes que hayan tenido los mejores

resultados, de acuerdo con la tabla establecida en el Artículo 31 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018. El lugar de aplicación de esta prueba será de acuerdo con el lugar de ubicación de la vacante en cada Centro de Formación del SENA.

## 1. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Para el presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

Tabla 2. Estructura del proceso de selección



### 1.1. ¿Qué es la etapa de aplicación de la prueba Técnico Pedagógica?

La Universidad de Medellín, Institución de Educación Superior acreditada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución 2017000076515 de 2017, como entidad idónea para adelantar concursos o procesos de selección, está facultada para desarrollar las diferentes etapas de los concursos públicos, desde la verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles.

Dentro de las obligaciones contractuales derivadas entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, está la elaboración de la presente Guía que busca ser un documento práctico para los aspirantes y es la base para conocer todo lo que se realizará durante la fase de aplicación de la prueba técnico pedagógico.

Según indica el artículo 31 del Acuerdo de Convocatoria 20171000000116 de 2017 No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, la prueba técnico pedagógica se aplicará a quienes aspiren a ocupar cargos de INSTRUCTOR, tiene un carácter clasificatorio y sus resultados serán ponderados con base en el peso porcentual dentro del puntaje total del concurso, así:

Tabla 3. Carácter de la prueba y peso porcentual

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL
Prueba Técnico - Pedagógica	Clasificatorio	40%

### 1.2 Propósito de la prueba Técnico Pedagógica

El objetivo de esta prueba es identificar el dominio técnico – práctico que tiene cada evaluado sobre la especialidad a la cual se inscribió, así como la capacidad de transmitir el conocimiento de una manera clara y dinámica, la planificación curricular, la mediación y facilitación del aprendizaje, la orientación educacional y vocacional, y la evaluación del aprendizaje.

### 1.3 Participantes del proceso de la prueba Técnico Pedagógica

Los actores centrales de este proceso serán:

- **Constructores:** Profesional, Tecnólogo, Técnico y/o Licenciado idóneos con alta experiencia en el manejo del tema o componentes a construir dentro de las rúbricas.
- **Validadores:** Profesional, Tecnólogo, Técnico y/o Licenciado idóneos con alta experiencia en el manejo del tema o componentes a validar dentro de las rúbricas.
- **Aspirantes al cargo de Instructor:** Son aquellas personas que superaron las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales; y cumplieron los requisitos mínimos para dicho cargo.
- **Dos (2) jurados:** Son las personas designadas por la Universidad de Medellín para realizar la prueba Técnico Pedagógica, quienes de forma individual evaluarán al aspirante en la ejecución de la microclase en los formatos de las rúbrica. Luego la puntuaciones asignadas de cada juez se sumarán y promediaran quedando una sola puntuación por aspirante; esto se realizará tanto en el componente pedagógico como en el técnico recibiendo cada juez una capacitación para alcanzar un acuerdo intersubjetivo. Es de aclarar que los jueces verificaran el formato de "Planeación de Sesión" y verificarán que lo "planeado" sea lo "ejecutado".
- **Delegados de la Universidad, coordinador y/o personal de apoyo:** Son personas designadas por la Universidad de Medellín, responsables del proceso de aplicación de la prueba Técnico Pedagógico, quienes velarán por el cumplimiento de los protocolos establecidos.

## 2. METODOLOGÍA DE LA PRUEBA TÉCNICO PEDAGÓGICA

La prueba Técnico Pedagógica estará dividida en dos bloques para el aspirante. En el primer bloque, deberá ser utilizado por el aspirante para la preparación de su microclase (30 minutos). Al aspirante se le informará a su llegada sobre el tema/actividad sobre el que debe dar su clase y de manera individual realizará la preparación de la misma. En el segundo bloque, ejecución (30 minutos), en que el aspirante realizará la microclase delante de los jueces en el ambiente de aprendizaje correspondiente, en el cual deberá demostrar su dominio técnico pedagógico.

Cabe anotar que, para evaluar las tecnologías blandas se hará mediante el desarrollo de una sesión de formación donde se observará el desempeño del evaluado y para las tecnologías duras, se incluirá el manejo de herramientas, materiales, insumos y demás elementos relacionados con la especialidad a la que se inscribió, en la medida de lo posible o con espacios de simulación; ya que estos sitios podrían tener alguna variación dependiendo de las locaciones; esto sin influir en el ejercicio mismo de la prueba ni en su objetividad al mostrar los resultados.

Es importante aclarar, que una vez que le sea entregado al aspirante la habilidad (o temática) a desarrollar, éste deberá diligenciar el formato de "Plan de Sesión" que se anexa a la presente guía de orientación.

### 3. TIPO DE PRUEBA A APLICAR

La prueba Técnico Pedagógica, implicará el desarrollo de una sesión de formación a manera de "microclase", la cual deberá ser ejecutada por el aspirante en un tiempo determinado de 30 minutos su planeación y 30 minutos el desarrollo del tema o la actividad ante los jueces.

De acuerdo con la tabla establecida en el Artículo 31 del Acuerdo de Convocatoria 20171000000116 de 2017 No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, solo la presentarán los aspirantes que tengan los mayores puntajes acumulados en las pruebas y de acuerdo al número de vacantes por empleo como se explica en la siguiente tabla:

Tabla 4. Especificaciones de la prueba por número de personas que la presentan

# VACANTES POR EMPLEO	# PERSONAS QUE PRESENTAN LA PRUEBA TÉCNICO - PEDAGÓGICA
1	5
2	8
3	12
4	15
5	18
6	20
7	22
8	24
9	27
10	30
11	33
12	36
13	39
14	42
15	45
16	48
17 a 25	50

# VACANTES POR EMPLEO	# PERSONAS QUE PRESENTAN LA PRUEBA TÉCNICO - PEDAGÓGICA
De 26 en adelante	60

#### 4. PRUEBA TÉCNICO PEDAGÓGICA

Ésta prueba identifica el dominio técnico-práctico que tiene cada evaluado sobre la especialidad a la cual se inscribió, así como la capacidad de transmitir el conocimiento de una manera clara y dinámica, la planificación curricular, la mediación y facilitación del aprendizaje, la orientación educacional y vocacional, y la evaluación del aprendizaje. Para las tecnologías blandas, la evaluación se hará mediante el desarrollo de una sesión de formación donde se observará el desempeño del evaluado. Para las tecnologías duras se incluirá el manejo de herramientas, materiales, insumos y demás elementos relacionados con la especialidad a la que se inscribió el evaluado.

“Es importante aclarar, que una vez que le sea entregado al aspirante la habilidad (o temática) a desarrollar, éste deberá diligenciar el formato de “Plan de Sesión” que se anexa en la presente Guía de Orientación.

Relevante también es el hecho que el componente pedagógico a evaluar dentro de las rúbricas, estará basado en el Manual de Funciones numeral V. HABILIDADES: Generales (Pedagógicas y Didácticas); con las 12 siguientes habilidades:

1. Interrelaciona los elementos y referentes de la planeación pedagógica.
2. Trabaja con otros de forma conjunta y cooperativa.
3. Comparte la experticia técnica en la consecución de los objetivos del equipo.
4. Utiliza herramientas pedagógicas y didácticas que respondan a la población sujeto, modalidad de atención y nivel de formación.
5. Expone información y conocimiento de forma clara, directa, concreta y asertiva.
6. Genera condiciones para el desarrollo de interacciones favorables para el proceso formativo en un clima de comprensión, afecto y respeto mutuo.
7. Asume el rol de orientador y guía de un grupo o equipo de trabajo.
8. Valora los avances y logros en el proceso formativo.
9. Retroalimenta permanentemente a otros frente a las situaciones que se presentan en el aprendizaje o en el proceso formativo y plantea alternativas
10. Interpreta las realidades del entorno, las reflexiona, las valora y las integra en los procesos y productos de la formación.
11. Desarrolla conceptualmente ideas de manera argumentativa.
12. Aplica herramientas metodológicas para el desarrollo de proyectos de investigación técnica y pedagógica.

Por su parte el componte Técnico a evaluar estará basado en el Manual de Funciones numeral V. HABILIDADES: Especificas (Técnicas) de cada una de las áreas temáticas.

Tabla 5. Propósito de la prueba técnico pedagógica

¿Para qué sirve?

- Para evidenciar el desempeño real en un ámbito determinado, es decir, en los ambientes de aprendizaje acorde con la disciplina.
- Para medir la capacidad de transmitir no solo el saber sino el saber hacer en tiempo real.

¿Qué evalúa?

- La prueba técnico pedagógica contará con 10 categorías a evaluar:
- Seis (6) corresponderán a la habilidad pedagógica del aspirante.
- Cuatro (4) correspondiente a la habilidad técnica.
- Se asignarán 10 puntos posibles máximo, a cada una de las 10 categorías. Por lo tanto, la calificación obtenida para cada aspirante será de 0 a 100; el máximo valor posible que puede obtener un aspirante es 100 y el mínimo es 0.

¿Cómo se evalúa?

- A través de rúbricas también denominadas "plantillas" de evaluación de competencias, las cuales son un instrumento idóneo para la calificación en pruebas de ejecución; ellas permiten establecer criterios y estándares por niveles de la competencia a evaluar, desarrollan escalas de evaluación que facilitan calificar la calidad de la ejecución en tareas específicas y permiten una evaluación integral de la competencia a evaluar

## 5. RED DE CONOCIMIENTOS Y ÁREA TEMÁTICA

Las redes de conocimiento SENA son una iniciativa estratégica para desplegar la gestión del conocimiento tanto sectorial como institucional soportadas sobre las capacidades institucionales, entre ellas: la cultura organizacional, los procesos, la tecnología, el talento humano y la relación con el entorno.

Las redes tienen como objetivo articular la definición de la respuesta institucional, la actualización de diseños curriculares, la definición de nuevos programas de formación, la modernización y administración de los ambientes de aprendizaje incluyendo las aulas móviles y la capacitación de talento humano, con pertinencia a las demandas de formación requeridas por el sector productivo y con base en la permanente actualización e incorporación de tecnologías de última generación.

Con base en lo anterior, la prueba técnico pedagógica está orientada a evaluar ciertas redes de conocimiento, a saber:

Tabla 6. Red de Conocimiento y área temática de la prueba técnico pedagógica

RED DE CONOCIMIENTO	AREA TEMÁTICA
ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	ACTIVIDAD FÍSICA
	DEPORTE
	GESTIÓN DEPORTIVA
	RECREACIÓN
ACUÍCOLA Y PESCA	ACUICULTURA
AEROSPACIAL	MANTENIMIENTO EN LÍNEA DE HELICÓPTEROS TLH
	MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS E INSTRUMENTOS DE AERONAVES TEEI
	MANTENIMIENTO EN LÍNEA DE AVIONES TLA
AGRÍCOLA	AGRICULTURA DE PRECISIÓN
	AGRICULTURA
	MECANIZACIÓN AGRÍCOLA
	RIEGO Y DRENAJES AGRÍCOLAS
	PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS- FRUTAS Y VERDURAS
	PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS-CHOCOLATERÍA Y CONFITERÍA
	PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS-PANADERÍA Y REPOSTERÍA
	PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS-CÁRNICOS Y DERIVADOS
	PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS -LÁCTEOS Y DERIVADOS
	PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS-PESCADOS Y MARISCOS
AMBIENTAL	GESTIÓN AMBIENTAL, SECTORIAL Y URBANA
	AGROECOLOGÍA
	BIODIVERSIDAD
	FORESTAL
	GESTIÓN DEL RECURSO HÍDRICO
ARTES GRÁFICAS	DISEÑO GRÁFICO
	ENCUADERNACIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS Y ACABADOS ESPECIALES
	PREPrensa
	PRODUCCIÓN GRÁFICA
ARTESANÍAS Y JOYERIA	JOYERIA
	MADERABLES Y NO MADERABLES

RED DE CONOCIMIENTO	AREA TEMÁTICA
	TEXTIL ARTESANAL
AUTOMOTOR	MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE EQUIPO PESADO
	MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ
	MOTOCICLETAS
BIOTECNOLOGÍA	BIOTECNOLOGÍA INDUSTRIAL
	BIOTECNOLOGÍA VEGETAL
COMERCIO Y VENTAS	CONTACTO CENTER B.P.O
	NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL
	GESTIÓN DE MERCADOS
	VENTAS
CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN
	HIDRÁULICA
	GAS
CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA	TOPOGRAFÍA
	ARQUITECTURA Y DECORACIÓN
	OBRAS CIVILES
CONTROL DE CALIDAD DE ALIMENTOS	AGROINDUSTRIAL -CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD
CUERO, CALZADO Y MARROQUINERÍA	FABRICACIÓN DE CALZADO
	DISEÑO DE CUERO, CALZADO Y MARROQUINERÍA
	FABRICACIÓN DE MARROQUINERÍA
	GESTIÓN DE LA FABRICACIÓN EN CALZADO Y MARROQUINERÍA
	CUERO
CULTURA	PRODUCCIÓN AUDIVISUAL
	MÚSICA
	ARTES ESCÉNICAS - DANZA
ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN	AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL
	MANTENIMIENTO DE EQUIPO BIOMÉDICO
	ELECTRÓNICA
	INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
	MECATRÓNICA
	REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN (RVC)
ENERGÍA ELÉCTRICA	DISTRIBUCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA
	USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

RED DE CONOCIMIENTO	AREA TEMÁTICA
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	TALENTO HUMANO
	GESTIÓN DOCUMENTAL
	SERVICIOS FINANCIEROS
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS FINANCIEROS	BIBLIOTECAS
	CONTABILIDAD
	FINANZAS
GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES	PRODUCCIÓN INDUSTRIAL
	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
HIDROCARBUROS	PRODUCCIÓN SUPERFICIE
	PERFORACIÓN
HOTELERÍA Y TURISMO	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO
	SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES
	GUIANZA TURÍSTICA
	TURISMO
	EVENTOS
	COCINA
MESA Y BAR	
INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE	INFRAESTRUCTURA
	CONTENIDOS DIGITALES
	SOFTWARE
INSTITUCIONAL DE PEDAGOGÍA	CIENCIAS NATURALES
	COMUNICACIÓN
	CULTURA FÍSICA
	INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA
	DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO
	EDUMÁTICA EN LA FORMACION PROFESIONAL
	ENFOQUE DIFERENCIAL
	IDIOMAS
PROTECCIÓN AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	
LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN	GESTIÓN LOGÍSTICA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
MATERIALES PARA LA INDUSTRIA	MADERA
	MATERIALES COMPUESTOS POLIMÉRICOS

RED DE CONOCIMIENTO	AREA TEMÁTICA
	PLÁSTICOS
	DISEÑO DE PRODUCTOS
MECÁNICA INDUSTRIAL	DISEÑO MECÁNICO
	MANTENIMIENTO MECÁNICO
	MECANIZADO
	METROLOGÍA
	SOLDADURA
MINERÍA	MINERÍA
PECUARIA	PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES
	PRODUCCIÓN ESPECIES MENORES
QUÍMICA APLICADA	ANÁLISIS QUÍMICO
	PROCESOS QUÍMICOS INDUSTRIALES
SALUD	SERVICIOS FARMACÉUTICOS
	APOYO AL DIAGNÓSTICO
	APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN
	SALUD PÚBLICA
SERVICIOS PERSONALES	BELLEZA
TELECOMUNICACIONES	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA
	REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES
	CONVERGENCIA DE REDES Y SERVICIOS
	SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES
	ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS
TEXTIL, CONFECCIÓN, DISEÑO Y MODA	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN TEXTIL
	CONFECCIÓN INDUSTRIAL
	DISEÑO TEXTIL
	HILANDERÍA
	MANTENIMIENTO MAQUINARIA DE CONFECCIÓN
	PATRONAJE
	TEJIDO DE PUNTO
	TINTORERÍA Y ACABADO
TRANSPORTE	TRANSPORTE MARÍTIMO
	TRANSPORTE TERRESTRE POR CARRETERA

## 6. CÓMO SE CALIFICA LA PRUEBA TÉCNICO PEDAGÓGICA

La rúbrica de evaluación para la prueba de ejecución del concurso contará con 10 categorías a evaluar: seis (6) corresponderán a la habilidad pedagógica del aspirante y cuatro (4) a la habilidad técnica.

Se asignará 10 puntos máximos posibles a cada una de las 10 categorías. Por lo tanto, la calificación obtenida por cada aspirante será de 0 a 100, siendo 100 el puntaje máximo y 0 el puntaje mínimo.

El 60% de la rúbrica será transversal e igual para todas las áreas de conocimiento, en la cual estará evaluando el componente pedagógico.

El 40% de la rúbrica evaluará la parte técnica de la actividad y puede variar para cada área de conocimiento.

Cada empleo (OPEC) será calificado de manera separada, es decir, los resultados serán asignados y calificados por empleo, no se unirán diferentes grupos o empleos. En ese sentido, por ejemplo, si se presentan 5 aspirantes a la prueba de ejecución para una vacante, los aspirantes serán evaluados con la misma rúbrica, y para ese empleo se emitirá un listado de los cinco resultados ordenados de mayor a menor.

La prueba técnico pedagógica, tendrá un carácter clasificatorio y se calificará numéricamente de 0 a 100 puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderada con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la convocatoria no. 436 de 2017 - SENA.

## 7. APLICACIÓN DE LA PRUEBA

La CNSC informarán a través de su página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co). y/o enlace SIMO la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, deberán ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalencia, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de la prueba.

La prueba Técnico Pedagógica solo se realizará para los cargos de instructor a los aspirantes que hayan tenido los mejores resultados, de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 31 del Acuerdo de Convocatoria 20171000000116 de 2017 No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018. El lugar de aplicación será de acuerdo con el lugar de ubicación de la vacante en cada Centro de Formación

del SENA, los Ambientes de Formación serán proporcionados por el SENA con los elementos necesarios para el desarrollo de la prueba.

## 8. INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA

Para la presentación de la prueba Técnico Pedagógica se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos antes, durante y después de la aplicación:

- Imprima la citación donde se indica el lugar y hora de aplicación.
- Lea atentamente el material para realizar el tema individual y desarrolle el tema o actividad ante los jurados.
- En el momento de realizar la sesión de formación, tenga en cuenta los tiempos de planeación o desarrollo de la prueba y la exposición de la misma. Para esto diligencie el formato de "Plan de Sesión" que usted debe llevar impreso el día de la prueba.
- Los jueces realizarán un acta por cada sesión, de igual manera y una vez finalizada la prueba, se debe digitalizar el acta y la rúbrica, remitiéndola a un repositorio central de la Universidad de Medellín, con el fin de evidenciar la trazabilidad de la prueba, la cual será el insumo de los aspirantes en el momento que se lleve a cabo el procedimiento de acceso a la prueba Técnico Pedagógica, garantizando la custodia de la misma.

### 8.1 Documentos de identidad validos

Los únicos documentos que se admitirán para presentar la prueba técnico pedagógico de la Convocatoria No 436 de 2017 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA:

- Cédula de ciudadanía en el formato vigente determinado por la Registraduría Nacional del Estado Civil (amarilla con holograma).
- Cualquiera de los tres tipos de comprobante o contraseña expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, estos son: Formato blanco preimpreso con foto; formato de color verde que se diligencia para duplicado, rectificación o renovación; y el formato que se tramita por internet a través de la web de la Registraduría que tiene incorporado el código de verificación QR.
- Pasaporte.

**Nota:** Se considerará documento válido de identidad aquel que permita la plena identificación de la persona, como la cédula de ciudadanía (original, en formato vigente). Si se le ha extraviado, solo es posible su reemplazo con un documento sustituto expedido por la Registraduría Nacional del Estado

Civil, el cual, en todo caso, deberá contener huella dactilar y fotografía (contraseña de documento en trámite con huella y foto).

En el caso de que usted no cuente con los documentos anteriormente mencionados, **BAJO NINGÚN MOTIVO PODRÁ PRESENTAR LA PRUEBA**, debido a que no es posible acreditar legalmente su identidad.

**OTRAS CAUSAS POR LAS QUE SE PUEDE IMPEDIR EL INGRESO:** se impedirá el ingreso a las instalaciones donde se aplicarán las pruebas a acompañantes (a no ser que usted se encuentre en situación de discapacidad y que lo haya registrado en la fase de inscripción), igualmente estará prohibida la entrada de personas bajo el efecto de alcohol o psicoactivos. Si se percibe durante la aplicación a un aspirante con efectos de alcohol o consumo de psicoactivos se retirará inmediatamente de la sala.

## 8.2 Elementos permitidos y prohibidos

- El aspirante no podrá llevar al sitio de aplicación NINGÚN material de apoyo como libros, anotaciones y/o cuadernos.
- La Universidad de Medellín suministrará los demás materiales (hojas, lapicero, etc) que el aspirante pueda requerir para la realización de la prueba.
- No está permitido llevar Ipod, calculadora, tablet, lupas electrónicas o cualquier otro equipo de comunicación.
- El teléfono celular está prohibido usarlo en el sitio de aplicación de la prueba.

## 8.3 Horario

Cada aspirante deberá acceder a la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO; con su usuario y contraseña, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de la prueba.

De acuerdo con el protocolo de aplicación la prueba está diseñada para que se realice de forma individual, teniendo en cuenta el tiempo destinado para la realización de esta prueba.

El aspirante se debe de presentar diez (10) minutos antes de la hora establecida, pues solo contará con cinco (5) minutos de tiempo posterior a la hora señalada. En caso de presentarse después de los cinco (5) minutos, **BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA** le será permitido el ingreso al sitio de aplicación de la prueba Técnico Pedagógica.

El aspirante que NO se presente a la prueba perderá el derecho a ella.

Los aspirantes ser citarán cada media hora, para lo cual la Universidad de Medellín dispondrá de un espacio diferente dentro de las instalaciones del SENA, donde una persona encargada y capacitada brindará las indicaciones respectivas al aspirante para que prepare de manera individual su clase, luego el concursante pasará a otra sala donde realizará la ejecución de la prueba; finalmente los jueces contarán con quince (15) minutos adicionales para realizar la calificación correspondiente.

#### 8.4 Toma de huella

El personal dactiloscopista realizará una toma de huella que se colocará en el listado de asistencia e identificación al momento de presentarse en las instalaciones del SENA. **ESTÁ PROHIBIDO SALIR DE LAS INSTALACIONES DEL SENA SIN CONFRONTACIÓN DE HUELLA DACTILAR, DE NO ACATARSE ESTA INDICACIÓN, SE ENTENDERÁ QUE USTED ABANDONA LA SESIÓN Y RENUNCIA A LA APLICACIÓN.**

#### 8.5 Salida al baño

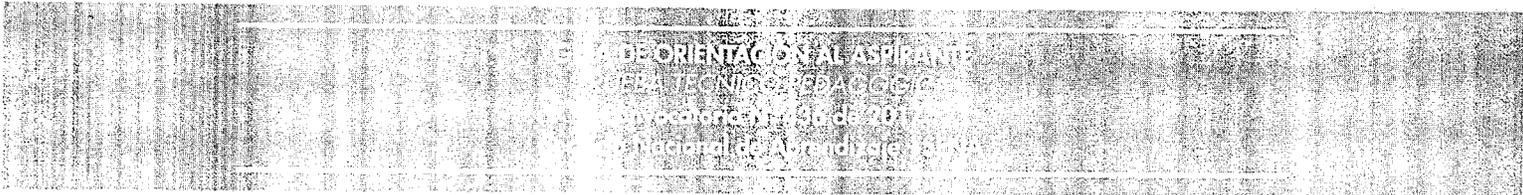
Para garantizar la seguridad de la prueba Técnico Pedagógica, en caso de que se requiera acudir al servicio sanitario, estará permitida antes de iniciar la prueba, una vez empiece NO tendrá la posibilidad de ir.

#### 8.6 Causales de suspensión o anulación

La prueba será suspendida o anulada en los siguientes casos:

- Intento de fraude.
- Suplantación de personas.
- Utilizar en el sitio de aplicación de la prueba, el celular o cualquier otro equipo de dispositivo electrónico.
- Desacato a normas vigentes como contestar el celular en el área de aplicación o **EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL SITIO DE APLICACIÓN, AÚN SI YA HA REALIZADO LA PRUEBA, POR FAVOR EVÍTESE MOLESTIAS.**

En caso de presentarse cualquiera de estas situaciones, el responsable asignado, acompañado del aspirante y un testigo, diligenciará el formato establecido para tal fin (Acta de anulación), tomando también las huellas dactilares del concursante (Formato de Verificación Dactilar) y con la firma de todos los implicados.



## 9. SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Si usted registró condición de discapacidad, tenga en cuenta la siguiente información:

- Si se encuentra en situación de **discapacidad motora** la Universidad de Medellín garantizará su accesibilidad al sitio de aplicación, la cual estará a cargo de personal de logística que se encargará del traslado de la portería hasta el salón donde se desarrollará la prueba en las ciudades donde ésta se aplicará, también recibirá acompañamiento en el durante y cuando finalice este proceso.

Para su acceso a las sedes de aplicación de las pruebas, se facilitará la disminución de barreras arquitectónicas a través de sillas y mesas adaptadas al igual que la disposición de rampas, puertas y sanitarios adaptados para su movilidad. Se garantizará su ubicación en ambientes de formación situados en los primeros pisos de cada una de las sedes de aplicación.

Por ningún motivo el personal de apoyo que se pondrá a su disposición sugerirá, decidirá o le hará aportes o comentarios que puedan sesgar la prueba, su responsabilidad no irá más allá del apoyo con la movilidad.

- Si se encuentra en situación de **discapacidad auditiva** la Universidad de Medellín garantizará su accesibilidad superando las barreras comunicativas y asegurando la accesibilidad a través de la señalización en sus espacios.

Para minimizar las barreras comunicativas se asignará a cada uno de los participantes en esta situación un personal de apoyo.

Esta persona se encargará de su traslado desde la portería hasta el salón donde se desarrolla la prueba, durante la misma prestará su apoyo como intérprete en las instrucciones iniciales, en la comprensión de algunos términos de la prueba que no son comunes y cuando se den instrucciones relacionadas con el tiempo de la prueba.

Es importante tener en cuenta que algunas personas sordas utilizan dispositivos electro-ópticos como timbres luminosos, señales de alarmas luminosas, sistemas de signos y señales para el manejo del tiempo, el acceso a internet u otros medios de comunicación alternativa, sin embargo, su uso al interior del aula estará prohibido, ya que estos medios son reemplazados por un intérprete que se convierte en el apoyo in situ.





Por ningún motivo el personal de apoyo sugerirá, decidirá o le hará aportes o comentarios que puedan sesgar la prueba, su responsabilidad no debe ir más allá del apoyo con su interpretación y comprensión de términos.

- Si se encuentra en situación de **discapacidad visual** se garantizará su accesibilidad minimizando las barreras de accesibilidad a través de rampas y ubicación en ambientes de formación situados en los primeros pisos para presentar las pruebas, además se le asignará una persona que se convertirá en el apoyo desde la portería hasta el salón y estará acompañándole y explicándole los lugares, espacios, objetos y muebles existentes, indicando su ubicación espacial exacta y permitiéndole hacer comprobaciones.

Es importante tener en cuenta que las personas con limitación visual usan el Braille como alternativa de comunicación, ya que sus características se ajustan a la captación táctil, adaptándose con facilidad a la estructura del lenguaje escrito.

Durante la prueba el personal de apoyo intervendrá haciendo lectura del material escrito que compete a la prueba, al igual hará una ubicación de la persona con limitación visual al lugar donde realizará la exposición ante los jurados. Por ningún motivo el personal de apoyo sugerirá, decidirá o hará aportes o comentarios adicionales a los requeridos para el diligenciamiento operativo de la prueba. La responsabilidad del personal no irá más allá del apoyo con la lectura y/o la ubicación espacio temporal.

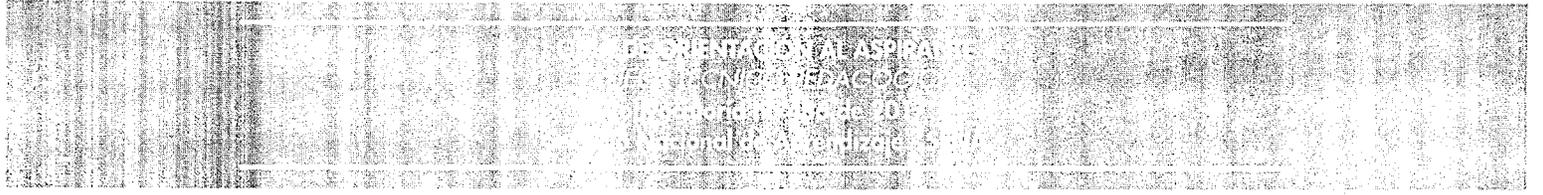
Las plantillas metálicas o de caucho son algunos de los medios que las personas con limitación visual utilizan para apoyar su escritura, de acuerdo al nivel de autonomía que el usuario de la prueba maneje, se puede permitir el uso de la plantilla guiado por el personal de apoyo para que sea él quien realice en el primer bloque la sesión de formación.

Al finalizar la prueba el personal de apoyo acompañará la salida de la persona con limitación visual hasta que aborde su transporte.

## 10. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

En la fecha en que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles se informará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co). y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que se publicarán los resultados de la prueba Técnico Pedagógica. A partir de la fecha establecida se podrán revisar los resultados de la prueba en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co). y/o enlace SIMO.





## 11. ATENCIÓN A RECLAMACIONES

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de la prueba aplicada en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la CNSC. [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Ley 760 de 2005.

Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos, el cual se realizará de **manera digital**.

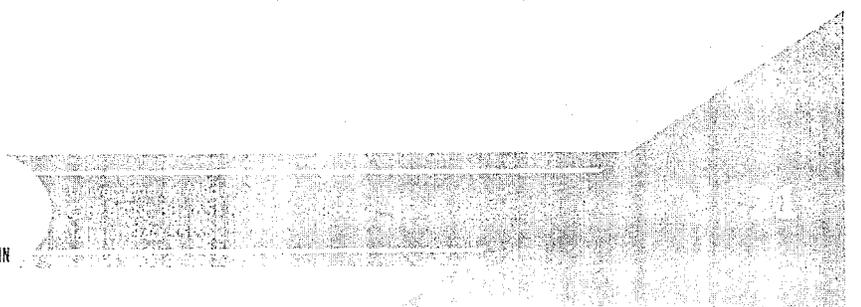
Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido por la CNSC, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

Para atender las reclamaciones, la Universidad de Medellín podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

Si dentro del término para presentar reclamaciones a través del SIMO se reciben derechos de petición, estos se resolverán en la calidad en que fueron presentados, advirtiendo que tales peticiones no adquieren la calidad de reclamaciones.





UNIVERSIDAD DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE  
PRUEBA TÉCNICO PEDAGÓGICA  
Convocatoria No. 31 de 2017  
Modalidad de Aprendizaje Virtual

## 12. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A PRUEBAS.

De conformidad con el Acuerdo tabla establecida en el artículo 31 del Acuerdo de Convocatoria 20171000000116 de 2017 No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, el aspirante que desee acceder al material de la prueba Técnico Pedagógica, deberá manifestarlo el día de su aplicación, para que posteriormente, acceda a la prueba de manera virtual.

La Universidad de Medellín habilitará un instructivo que deberá ser publicado con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha establecida para el acceso a la prueba.

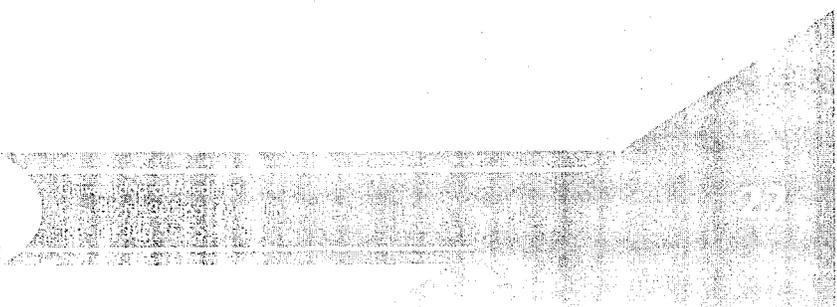
Así mismo, la Universidad informará, a los aspirantes que solicitaron el día de la aplicación de la prueba obtener acceso a la misma, con una antelación no inferior a cinco (5) días, la fecha de apertura del aplicativo.

Teniendo en cuenta lo anterior:

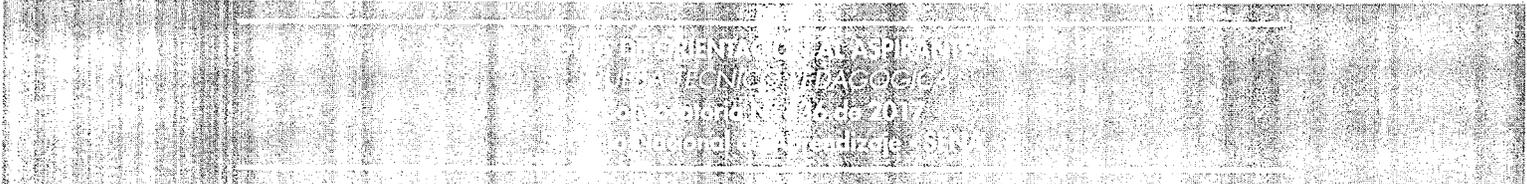
Una vez finalizada la prueba Técnico Pedagógica, el aspirante que desee acceder al material, deberá firmar el acta de confidencialidad, en la cual se compromete a guardar la reserva legal de las mismas. En caso de que el aspirante se rehúse a firmar el acta, NO se le habilitará el aplicativo para acceder virtualmente al material de la misma.

Las reclamaciones solo podrán interponerse una vez se publique en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el enlace SIMO los resultados de la prueba.

El aspirante deberá consultar la información publicada en la página Web de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace: SIMO, pues la fecha de publicación de las respuestas a las reclamaciones y de publicación de resultados definitivos será informada con una antelación no inferior a 5 días hábiles, para que el aspirante pueda ingresar al aplicativo de reclamaciones. De igual forma, es indispensable que el aspirante revise de manera continua en los medios de información dispuestos por la Comisión para estar enterados de los procedimientos que se adelantarán en la etapa de publicación de resultados parciales y definitivos de la prueba Técnico Pedagógica, así como del proceso de reclamación de las mismas.







**Instrucciones:**

Diligencie el formato de "Plan de Sesión" teniendo en cuenta las instrucciones que se dan a continuación. Recuerde que tiene 30 minutos para planear su sesión.

Habilidad que se propone desarrollar: Ésta corresponde a una sola de las habilidades específicas técnicas indicadas en el Manual de Funciones numeral V objeto de la sesión de formación y que le será entregado en el sitio de aplicación de la prueba.

Actividades aprendizaje: De acuerdo al glosario SENA, las actividades de aprendizaje "... Son objeto directo de aprendizaje...". Indique cual es la actividad de aprendizaje que se propone desarrollar durante la sesión.

Estrategia Pedagógica: Corresponde a las acciones que desarrollará con el propósito de facilitar la formación y el aprendizaje. Indique cual es la estrategia pedagógica que empleará en el desarrollo de la sesión.

Técnica Didáctica Activa a emplear en el desarrollo de la sesión: De acuerdo al glosario SENA, las TDA's corresponden a "...las distintas metodologías y métodos sistematizados que pueden ser usados para el desarrollo de determinada actividad de aprendizaje...". Indique en este punto, que tipo de técnica didáctica activa empleará para el desarrollo de la sesión.

Preparación (recursos y medios): Identifique los diferentes equipos y materiales de formación que utilizará en el desarrollo de la sesión.

Desarrollo de la Sesión (actividades de aprendizaje vs. Tiempo): Indique los diferentes momentos en los que se desarrollará la sesión. Tenga en cuenta el tiempo que tardará cada uno de los momentos propuestos por usted.

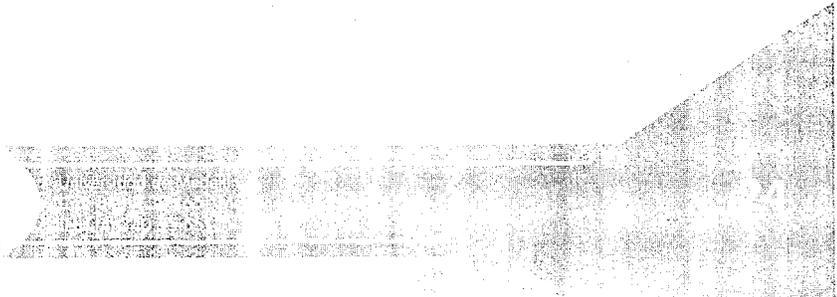
Observaciones: Relacione aquí, cualquier otro elemento de la planeación de la sesión que considere no ha registrado en ninguno de los ítems anteriores.

Nombre completo del aspirante: Recuerde colocar sus nombres y apellidos completos.

Documento de identidad: Registre el número de su documento de identidad.

Número de OPEC a la cual se presentó: Registre el número de la OPEC a la cual se presentó.

Una vez diligenciado el formato, entréguelo a los jueces al ingreso al ambiente de formación.





CENTRO AUDIOLÓGICO Y TERAPEUTICO DEL HUILA E.U.  
PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA LA SALUD AUDITIVA  
"Oír mejor es vivir mejor..."

EXÁMENES AUDIOLÓGICOS

DATOS PERSONALES

CC. 7'684.497

Nombre: MIGUEL ARCADIO JIMÉNEZ CH.

Sexo: Masculino

Edad: 50 AÑOS

Ocupación: DOCENTE SENA

F.N.: 13 MAR 1968

Dirección: CRA 12 #6-18 SUR

Entidad: PARTICULAR

Procedencia: NEIVA, HUILA

Teléfono: 3005667021

Kemitido por: DRA. MADDY BUITRAGO

Fecha: 10/09/2018

Audiometría

Logoaudiometría

Impedanciometría

Consulta

Tamizaje Auditivo

Prueba Audífonos

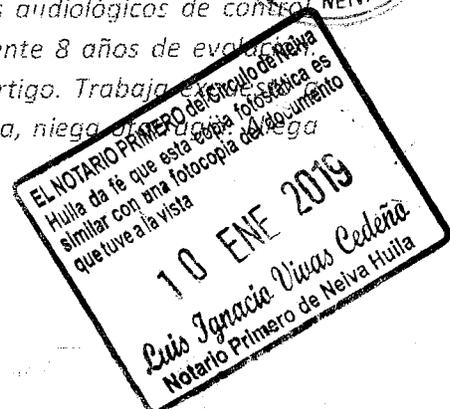
Otros: -



RESUMEN DE H.C.

Paciente que asiste al servicio para la realización de exámenes audiológicos de control. Antecedente de hipoacusia bilateral desde hace aproximadamente 8 años de evolución. Usuario de audífonos bilaterales, adaptados desde el 2015. Vértigo. Trabaja en un ambiente de ruido industrial ocasional con protección auditiva. Niega otorrea, niega otros antecedentes otológicos importantes.

Otoscopia: MT Integra Bilateral



COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES:

Se recomienda control auditivo periódico.

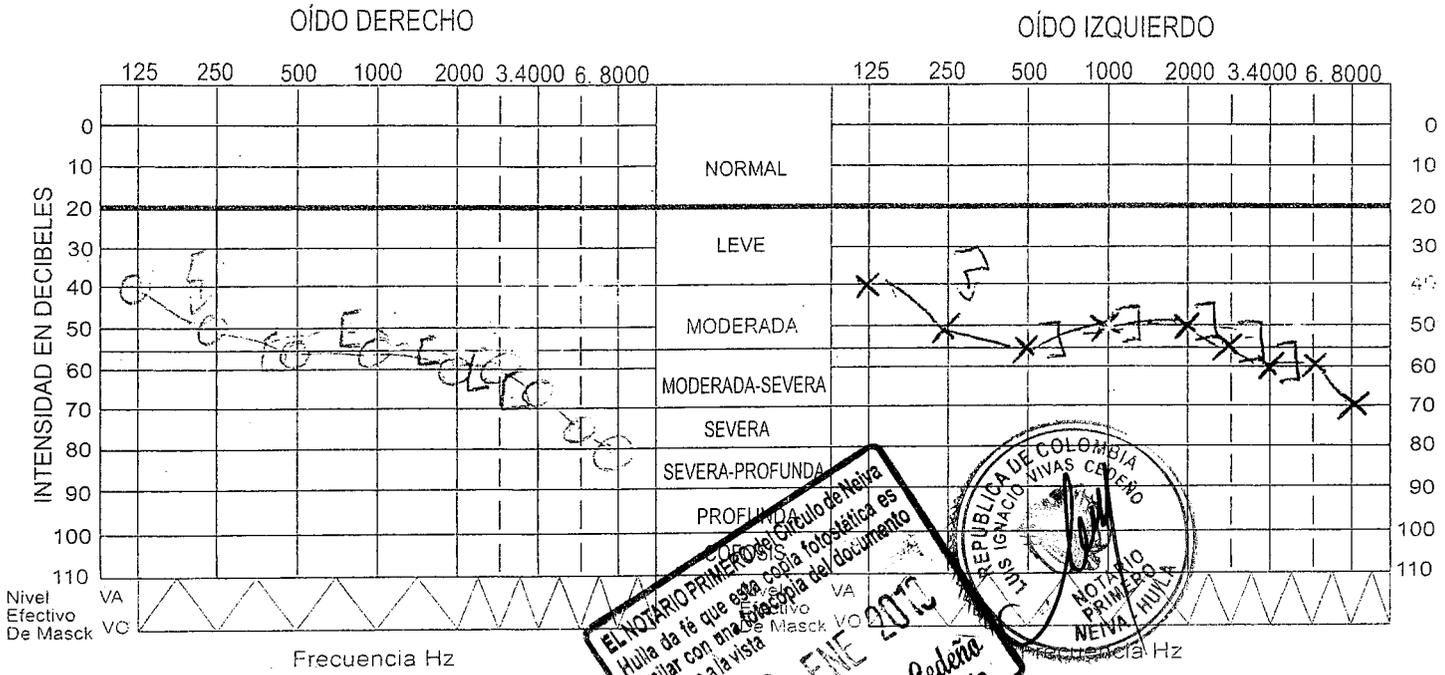
Se sugiere re adaptación de audífonos bilaterales, mínimo una vez año.

*[Signature]*  
JUAN ESTEBAN ROSARIO DIAZ  
FONDAUDÍFONOS DEL ROSARIO

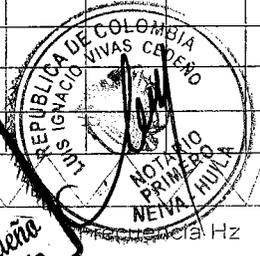


# AUDIOMETRÍA CLÍNICA

Carrera 9 No. 16-16 B/ Chapinero Neiva - Huila  
 Tel: 8743838 - 8745788 Cels: 318 2855000 - 317 3830241  
 www.cenaudio.com.co



EL NOTARIO PRIMERO de Neiva da fe que esta copia fotografica es similar con una copia del documento que tuvo a la vista  
 10 ENE 2010  
 Luis Ignacio Olivas Cedeño  
 Notario Primero de Neiva Huila



OD: U. Promedio de tonos puros (P.T.A) 61.25 dBs  
 (500, 1000, 2000 Y 4000 Hz)  
 Porcentaje de Pérdida Auditiva 60 %

OI: U. Promedio de tonos puros (P.T.A) 53.75 dBs  
 (500, 1000, 2000 Y 4000 Hz)  
 Porcentaje de Pérdida Auditiva 49 %

PORCENTAJE DE IMPEDIMENTO AUDITIVO GLOBAL 54.5 %

IDX Hipocosis Sensorial Moderada IDX Hipocosis Sensorial Moderada

SIMBOLOS AUDIOMÉTRICOS	ROJO	AZUL	NEGRO
	OD	OI	INESPECÍFICO
AEREA	○	×	
AEREA CON ENMASCARAMIENTO	△	□	
OSEA	<	>	^
OSEA CON ENMASCARAMIENTO	[	]	
NO RESPUESTA	↓	↓	
LATERALIZA	-	-	
CAMPO LIBRE	×	∅	S

INTERPRETACIÓN:  
 Basada en las recomendaciones del BIAP  
 (Bureau International d'Audio Phonologic). 1997

0 - 10	dBs	Sensibilidad Auditiva Normal
10 - 20	dBs	Audición Funcional Normal
21 - 40	dBs	Hipoacusia Leve
41 - 55	dBs	Hipoacusia Moderada
56 - 70	dBs	Hipoacusia Moderada Severa
71 - 80	dBs	Hipoacusia Severa
81 - 90	dBs	Hipoacusia Severa Profunda
91 - 100	dBs	Hipoacusia Profunda
101 en adelante		Cofosis

ACUMETRÍA

WEBER AUDIOMÉTRICO

	250	500	1000	
OD				OI

RINNE

	500	1000	2000
OD			
OI			

(VA > VO = +; VO > VA = -)

CALIBRACIÓN Q/200

EQUIPO Fox

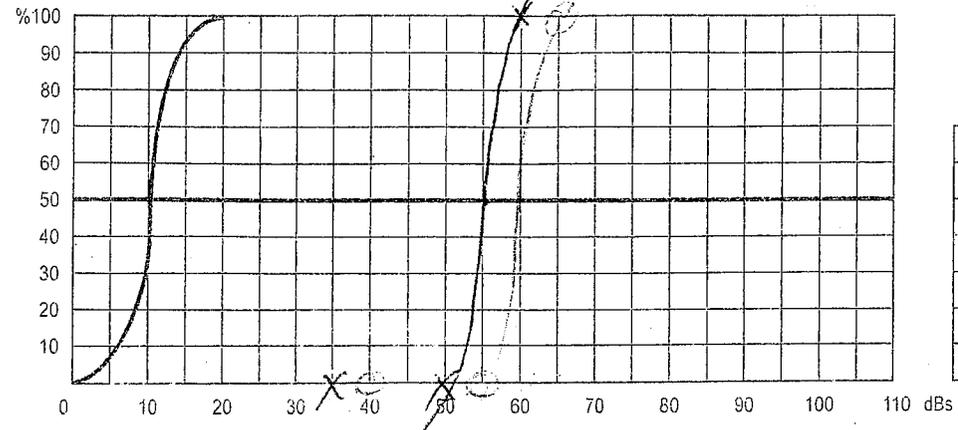


# CENTRO AUDIOLÓGICO Y TERAPÉUTICO DEL HUILA E.U

Carrera 9 No. 16-16 B/. Chapinero Tel. 874 3838 - 874 5788 Neiva - Huila

"Oír mejor es vivir mejor"

## LOGOaudiometría



UMBRALES PARA LA VOZ HABLADA		
	O.D	O.I
Umbral de Voz (SAT)	40	40
Umbral de Palabra (SRT)	55	50
Umbral de Inteligibilidad	65	55
Umbral de Discriminación (SD)	65	60
Porcentaje de Discriminación	100%	100%
Umbral de Comodidad (MCL)		
Umbral de Incomodidad (UCL)		

O. Derecho: Curva Sazonalmente desplazada  
a función de la Intensidad.  
Log 100% a 65dB

O. Izquierdo: Curva Modestamente  
a función de la Intensidad  
Log 100% a 60dB



% DE IMPEDIMENTO AUDITIVO GLOBAL	% DE DISCRIMINACIÓN RESIDUAL	HABILIDADES COMUNICATIVAS / REQUISITOS
	90 A 100 %	NO PRESENTA DIFICULTAD SIGNIFICATIVA CON EL LENGUAJE. Excelentes habilidades comunicativas. NO REQUIERE AMPLIFICACIÓN.
	75 A 89 %	LEVE DIFICULTAD PARA LA DISCRIMINACIÓN. Dificultad únicamente con el lenguaje suave, solo en conversaciones fluidas. Dificultad frecuente con voz normal, no con voz alta o fuerte. AMPLIFICACIÓN OPCIONAL DEPENDIENDO DE LAS NECESIDADES DEL INDIVIDUO.
	60 A 74 %	MODERADA DIFICULTAD PARA LA DISCRIMINACIÓN DEL LENGUAJE. Dificultad frecuente con el lenguaje normal. Presenta déficit de discriminación del lenguaje en condiciones normales. Requiere de voz alta para comprender y frecuente repetición. REQUIERE AMPLIFICACIÓN.
	50 A 59 %	POBRE DISCRIMINACIÓN DEL LENGUAJE. Dificultad permanente con el lenguaje fuerte y marcada dificultad para entender el lenguaje oral. REQUIERE URGENTEMENTE AMPLIFICACIÓN.
54.5%	26 A 49 %	MUY POBRE DISCRIMINACIÓN DEL LENGUAJE. Puede comprender únicamente el lenguaje gritado o amplificado. Serías limitaciones comunicativas. IMPERIOSA NECESIDAD DE AMPLIFICACIÓN.
	21 A 25 %	ESCALSA DISCRIMINACIÓN DEL LENGUAJE. No puede comunicarse sin amplificación para poder entender el lenguaje oral y debe ayudarse de lectura labio facial. REQUIERE AMPLIFICACIÓN Y APOYO TERAPÉUTICO CON LLF.
	Menos de 20%	NO ES BUEN CANDIDATO PARA AMPLIFICACIÓN. No se beneficia significativamente.

EL NOTARIO PRIMERO del Circuito de Neiva  
 Nota: Se le entrega copia fotostática es  
 válida con una fotocopia del documento  
 que tuvo a la vista  
 10 ENE 2019  
 Luis Ignacio Ojeda Cedeno  
 Notario Primero de Neiva Huila

COMENTARIOS: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

EQUIPO Box





ASOCIACIÓN DE SORDOS DEL HUILA  
 "ASORHUIL"  
 Nit. 800.064.157-4

## LA ASOCIACION DE SORDOS DE HUILA "ASORHUIL"

### CERTIFICA QUE:

La asociación de sordos del Huila "ASORHUIL" hace constar que el señor **MIGUEL ARCADIO JIMENEZ CHACON** identificado con cédula de ciudadanía No.7,684,497, de Neiva, es una persona con discapacidad auditiva y usuario de lengua de señas colombiana.

Lo anterior se expide a solicitud del interesado a los 17 días del mes de Septiembre de 2018.

  
  
**JULIO EDUARDO RAMIREZ VARGA**  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 EL NOTARIO PRIMERO del Circulo de Neiva  
 Huila da fe que esta copia fotostática es  
 similar con una fotocopia del documento  
 que tuve a la vista  
**17 DE SEPTIEMBRE 2018**  
**Julio Eduardo Ramirez Varga**  
 Notario Primero de Neiva Huila

Carrera 5 No. 17 - 79 Barrio Quirinal - Neiva  
 Email: [asorhuil\\_85@hotmail.com](mailto:asorhuil_85@hotmail.com)  
 Teléfono: 8722916 - 3184224825



No: 3-2018-000159  
07/09/2018 03:42:05 P.M.

CIRCULAR

1-2020-

Bogotá D.C.,

**PARA: SERVIDORES PUBLICOS DEL SENA VINCULADOS MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.**

**Asunto:** Reporte de situaciones especiales para tener en cuenta al proveer empleos de carrera administrativa con listas de elegibles de la Convocatoria 436 de 2017.

El SENA reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC 4.793 cargos vacantes de carrera administrativa para ser provisto mediante concurso de mérito, que está siendo adelantado a través de la Convocatoria 436 de 2017 y se encuentra en las últimas etapas.

De acuerdo con lo manifestado por la CNSC las listas de elegibles empezarán a ser enviadas al SENA desde el ultimo trimestre del año, situación que exige adoptar medidas y procedimientos para el adecuado retiro y llegada del talento humano.

Respecto al retiro del servicio de las personas vinculadas mediante nombramiento provisional por el uso de las listas de elegibles, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017) establece:

*"PARÁGRAFO 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

La Corte Constitucional ha manifestado sobre el tema en diferentes pronunciamientos<sup>1</sup> que "prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos", y precisó que quienes acrediten una situación especial de las indicadas en esta circular, deben ser las últimas personas en desvincularse de la entidad cuando vayan a proveerse los empleos con la respectiva lista de elegibles.

<sup>1</sup> T-1011 de 2003, T-597 de 200, T-951 de 2004, T-1316 de 2005, C-901 de 2008, SU-917 de 2010, SU- 446 de 2011, SU-070 de 2013, T-595 de 2016, entre otras.



Certificado No. SC-CER039681



Certificado No. CO-SC-CER039881



### SITUACIONES ESPECIALES:

- **Prepensionados:** Servidores públicos a quienes les falte tres (3) años o menos para adquirir su pensión de vejez, es decir, para cumplir con la edad y/o con las semanas mínimas de cotización.

Para **acreditar** esta condición, el servidor público debe presentar los siguientes documentos:

- Copia reciente del resumen de semanas cotizadas expedida por la Administradora de Pensiones.
- Copia del registro civil de nacimiento.

- **Madre o Padre cabeza de familia:** Se configura cuando la persona *"(i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, (ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental"* (Sentencia T-003 de 2018). De acuerdo con la Corte Constitucional, *"el desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen (la) ... condición de madre cabeza de familia"*. *"El trabajo doméstico, ... constituye un valioso apoyo para la familia a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social ... la ausencia de un ingreso económico fijo para una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia"*.

Para **acreditar** esta condición, el servidor público debe presentar el(os) siguiente(s) documento(s):

- Oficio manifestando bajo juramento que cumple todas las condiciones anotadas anteriormente, indicando en cada una de ellas la situación específica.
- Copia del registro civil de nacimiento del hijo y/o del familiar.
- Documento que acredita la condición de discapacidad del hijo, de su pareja y/o de su familiar.

- **Situación de discapacidad:** Personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo.

Para **acreditar** esta condición, el servidor público debe presentar el(os) siguiente(s) documento(s):

- Certificado médico de la valoración de la discapacidad expedida por la EPS o ARL que demuestre su condición de salud; por ser reservado este documento debe ser entregado en sobre sellado.
- Valoración del Instituto Nacional para Ciegos (INCI), para limitaciones visuales, y del Instituto Nacional para Sordos (INSOR), para limitaciones auditivas.

- **Enfermedades catastróficas:** Son aquellas enfermedades catalogadas como ruinosas o catastróficas por representar una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y baja efectividad en su tratamiento.

Para **acreditar** esta condición, el servidor público debe presentar el siguiente documento:

- Certificado médico expedido por la EPS o ARL que demuestre su condición de salud; por ser reservado este documento debe ser entregado en sobre sellado.



Certificado No.  
90-CER009001



Certificado No.  
90-SC-CER019001

Ministerio de Trabajo  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Dirección General /Secretaría General/Coordinación de Relaciones Laborales

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 2



- Embarazo: Para acreditar esta condición, la servidora pública debe entregar el siguiente documento:

a. Certificado médico que acredite el embarazo, indicando las semanas aproximadas de gestación.

**PROCEDIMIENTO:**

Las personas interesadas en acreditar una o varias de estas situaciones especiales, deben presentar al SENA comunicación dirigida al Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional donde labora, o al Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales para quienes laboran en la Dirección General, la cual debe ser radicada en la dependencia de administración de documentos de su sede de trabajo a más tardar el 21 de septiembre de 2018, anexando los documentos indicados anteriormente. En esta comunicación el servidor público debe indicar el cargo y grado que ocupa en el SENA, el Centro de Formación, la Regional o la Dependencia donde labora, la causal o causales que desea demostrar y la relación de los documentos que aporta para cada una de ellas.

Los Grupos de Apoyo Administrativo Mixto deben verificar la completitud y veracidad de la información presentada y elaborar un listado consolidado de los servidores públicos vinculados al SENA con nombramiento provisional que tienen una situación especial, utilizando el formato que enviará por correo electrónico el Grupo de Relaciones Laborales. El formato diligenciado debe ser enviada al Grupo de Relaciones Laborales a más tardar el 3 de octubre de 2018.

El Grupo de Relaciones Laborales hará el consolidado total del SENA y remitirá la información a la Comisión Nacional del Servicio Civil el 5 de Octubre de 2018.

El servidor público que utilice total o parcialmente información o documentación que no sea verás y actual, será reportado disciplinaria y/o penalmente, según el caso.

Cordialmente,

*Carmen Crissotenis Jaimes Galvis*  
CARMEN CRISOTENIS JAIMES GALVIS  
Secretaria General

Aprobaron: Edder Harvey Rodríguez - Coordinador Grupo de Relaciones Laborales  
Revisó: Hernando Guerrero Guila - Abogado Secretaría General  
Proyectó: Nathalie A. Ríos Muñoz - Abogada Coordinaciones de Relaciones Laborales



Certificado No. BC-CER338961



Certificado No. CO-SC-CER338881

SENA - REGIONAL HUILA  
Radicacion Recibida  
**Nº: 1-2018-005877**  
20/09/2018 11:11:19 a.m.  
Destinatario: 1

Neiva, Septiembre 20 de 2018

Doctora  
**JACQUELINE MOLANO URRIAGO**  
Coordinadora Grupo de Apoyo Activo. Mixto  
Dirección Regional y  
Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios  
Regional Huila  
Ciudad

Asunto: Circular 1-2020- radicado No. 3-2018-000159

YO **MIGUEL ARCADIO JIMENEZ CHACON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.684,497 expedida en Neiva; Instructor grado 14 del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios sede Industria Regional Huila; atendiendo y acogiéndome a la circular de la referencia, comedidamente me permito adjuntar a la presente, en sobre sellado, los documentos que certifican mi condición de discapacidad auditiva.

Por lo anterior, manifiesto que el sobre contiene:

1. Certificado de discapacidad expedido por la I.P.S entidad a la que me encuentro afiliado al SGSSS (1 folio).
2. Examen realizado por el Centro Audiológico y Terapéutico del Huila "CENAUDIO" (3 folios).
3. Certificación de discapacidad auditiva expedida por La Asociación de Sordos del Huila "ASORHUIL" teniendo en cuenta que en la ciudad de Neiva no hay sede de INSOR y que, de acuerdo a llamada telefónica realizada a esta institución, manifestaron que ya no realizaban valoraciones auditivas (1 folio).

Recibo notificaciones en la carrera 12 No. 6-18 sur apto 503 bloque 1, Arrayanes fase II de la ciudad de Neiva – Huila, móvil 301 7211592 - 300 5667021; o, en las oficinas del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", regional Huila.

Sin otro particular

Cordialmente,

**MIGUEL A. JIMENEZ CHACON**

Anexo: Sobre sellado  
*Ignacia Vivas Cedeña*  
Notario Primero de Neiva Huila

EL NOTARIO PRIMERO del Circuito de Neiva Huila da fe que esta copia fotostática es similar con el original que suya a la vista  
10 ENE 2019  
Ignacia Vivas Cedeña  
Notario Primero de Neiva Huila





41-1040-1

Neiva,

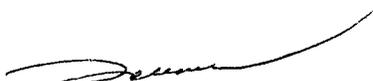
No: 2-2018-007559  
05/10/2018 02:25:14 P.M.

Señor  
Miguel Arcadio Jimenez Chacon  
Instructor Grado 15  
Centro dela Industria, la Empresa y los  
Servicios SENA Regional Huila  
Neiva

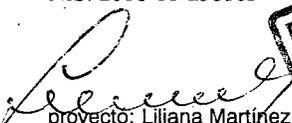
Asunto: Respuesta comunicación situaciones especiales.

Con un atento saludo; en respuesta a su comunicación radicada con el No.1-2018-005877 del 20 de septiembre de 2018, donde manifiesta una situación especial, teniendo en cuenta la circular de la Dirección General No.3-2018-000159 del 7 de septiembre de 2018, comedidamente le informo que por cumplir con los requisitos establecidos en la mencionada circular, su caso como **Situación de Discapacidad**, fue reportado dentro de las situaciones especiales a la Dirección General.

Cordialmente;

  
Jacqueline Molano Urriago  
Coordinadora Grupo de Apoyo  
Administrativo Mixto.

Radicado: 1-2018-005877  
NIS: 2018-01-258105

  
proyecto: Liliana Martínez  
Cargo: Profesional Grado 01 (E)  
Oficina Gestión del Talento Humano

EL NOTARIO PRIMERO del Circuito de Neiva Huila da fé que esta copia fotostática es similar con el original que tiene a la vista  
17 0 ENE 2019  
Luis Ignacio Vivas Cedeño  
Notario Primero de Neiva Huila



Certificado No. SC-CER339681



Certificado No. CO-SC-CER339681

Ministerio de Trabajo  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
Regional Huila

Carrera 5 Aveda La toma No. 16-16, Neiva (Huila) - PBX (098) 875 70 40

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 1

Smo Sistema de apoyo para la Igualdad al Mito y la Oportunidad

Inicio Buscar empleo Cerrar sesión

Panel de control ciudadano > Datos **Pulsa F11 para salir del modo de pantalla completa**

Ayudas

### 👤 DATOS BÁSICOS

Campos requeridos

Tipo de documento:  Número de identificación:

Fecha expedición:  Adjuntar documento de identidad:

Nombres:  Apellidos:

Residente en el extranjero:

Residente en el extranjero:

Panel de control:

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Smo Sistema de apoyo para la Igualdad al Mito y la Oportunidad

Inicio Buscar empleo Cerrar sesión

Panel de control ciudadano > Datos **Pulsa F11 para salir del modo de pantalla completa**

Fecha de nacimiento:  nacimiento:

Municipio de nacimiento:

Género:  Femenino  Masculino

Dirección:  Departamento de residencia:

Municipio de residencia:

Correo electrónico:

Teléfono:

Nivel educativo:

Discapacidad:  Discapacidad:

Panel de control:

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña